



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1999/356  
30 de marzo de 1999  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CARTAS FECHADAS RESPECTIVAMENTE LOS DÍAS 27 Y 30 DE MARZO DE 1999 DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD CON LA NOTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE FECHA 30 DE ENERO DE 1999 (S/1999/100)

Carta de fecha 27 de marzo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el presidente de los grupos establecidos de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de enero de 1999 (S/1999/100)

En relación con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/1999/100), tengo el honor de adjuntar a la presente el informe final del grupo sobre el desarme y las cuestiones relativas a las actividades actuales y futuras de vigilancia y verificación (anexo I), que fue aprobado el día de hoy, 27 de marzo de 1999.

Tan pronto como el grupo sobre cuestiones humanitarias y el grupo sobre prisioneros de guerra y bienes kuwaitíes concluyan su labor estaré en disposición de presentar los tres informes al Consejo de Seguridad.

(Firmado) Celso L. N. AMORIM  
Embajador

Carta de fecha 30 de marzo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el presidente de los grupos establecidos de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de enero de 1999 (S/1999/100)

En relación con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/1999/100) y con la carta de fecha 27 de marzo de 1999, por la que se transmitió el informe del grupo sobre el desarme y las cuestiones relativas a las actividades actuales y futuras de vigilancia y verificación, tengo el honor de adjuntar a la presente el informe final del grupo sobre cuestiones humanitarias (anexo II), así como el informe final del grupo sobre prisioneros de guerra y bienes kuwaitíes (anexo III), que fueron aprobados el día de hoy, 30 de marzo de 1999.

Como dije anteriormente, en disposición de presentar los tres informes al Consejo de Seguridad en el momento oportuno.

(Firmado) Celso L. N. AMORIM  
Embajador

Anexo I

INFORME DEL PRIMER GRUPO ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LA NOTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (S/1999/100), DE 30 DE ENERO DE 1999, ENCARGADO DEL DESARME Y LAS CUESTIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES ACTUALES Y FUTURAS DE VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

1. El grupo sobre el desarme y las cuestiones relativas a las actividades actuales y futuras de vigilancia y verificación, establecido con arreglo a la nota hecha pública por el Presidente del Consejo de Seguridad el 30 de enero de 1999 (S/1999/100), presenta su informe al Consejo de Seguridad de conformidad con los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la nota mencionada.

I. MANDATO, COMPOSICIÓN Y MÉTODOS Y PLANES DE TRABAJO

2. El grupo se constituyó a raíz de la creciente inquietud que causaba a los miembros del Consejo de Seguridad la interrupción de las actividades de las Naciones Unidas en el Iraq en el campo del desarme y la vigilancia y verificación permanentes, en particular a partir de mediados de diciembre. En el curso de las deliberaciones celebradas en el mes de enero, los miembros del Consejo de Seguridad consideraron que era urgente estudiar los objetivos paralelos de restablecer una presencia efectiva de las Naciones Unidas y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en el Iraq en materia de desarme y prevención del desarrollo de armas prohibidas, por una parte, y de atender las necesidades humanitarias del pueblo iraquí, por otra parte. Simultáneamente, también se suscitó la cuestión de los prisioneros de guerra y los bienes kuwaitíes.

3. El 30 de enero de 1999, el Consejo de Seguridad decidió que sería útil establecer tres grupos distintos sobre el Iraq y pedirles que formularan recomendaciones a más tardar el 15 de abril de 1999. En el párrafo 2 del documento S/1999/100, el Consejo de Seguridad invitó al Embajador Celso L. N. Amorim del Brasil a presidir cada uno de los grupos.

4. La constitución del grupo sobre el desarme y las cuestiones relativas a las actividades actuales y futuras de vigilancia y verificación se definía en el párrafo 4 del documento S/1999/100, de la manera siguiente: "El primer grupo, sobre el desarme y las cuestiones relativas a las actividades actuales y futuras de vigilancia y verificación, contaría con la participación y los conocimientos de la Comisión Especial de las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Secretaría de las Naciones Unidas y cualquier otro ente especializado pertinente. El grupo evaluaría toda la información disponible y pertinente, incluidos los datos procedentes de las actividades de vigilancia y verificación en curso, sobre la situación relativa al desarme en el Iraq".

5. Tal como anunció el presidente el 12 de febrero de 1999, el primer grupo estaba integrado por los miembros siguientes: Ichiro Akiyama, Jacques Baute, Kaluba Chitumbo, Ron Cleminson, Rachel Davies, Jayantha Dhanapala, Charles Duelfer, Roberto García Moritán, Gennady Gatilov, Gabriele Kraatz-Wadsack, Hideyo Kurata, Liu Jieyi, Johan Molander, Jack Ooms, Daniel Parfait, GianPiero Perrone, Horst Reeps, Paul Schulte, Tom Shea y Nikita Smidovich.

6. El grupo se reunió del 23 al 27 de febrero y del 22 al 27 de marzo. Habida cuenta del párrafo 3 del documento S/1999/100, el presidente celebró consultas con los integrantes del grupo y los miembros del Consejo de Seguridad sobre los métodos y planes de trabajo apropiados. El grupo decidió que evaluaría, desde un punto de vista técnico y con una perspectiva amplia, la labor de las Naciones Unidas en el Iraq en materia de desarme y de vigilancia y verificación permanentes de las armas prohibidas. Con este fin, el grupo examinó información procedente de diversas fuentes y asistió a breves sesiones informativas sobre diferentes aspectos: i) el régimen de vigilancia y verificación permanentes; ii) el mecanismo de exportación/importación; iii) las esferas de las armas nucleares, los misiles, las armas químicas y las armas biológicas, y iv) las imágenes aéreas.

7. De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad, el objetivo principal del grupo era hacer recomendaciones al Consejo sobre la manera de restablecer, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, un mecanismo eficaz de desarme y de vigilancia y verificación permanentes en el Iraq. Este mandato responde a la determinación del Consejo de Seguridad de que una presencia efectiva de inspectores sobre el terreno sigue siendo la forma más eficaz de garantizar que el Iraq no conserve, adquiera ni restablezca sus programas de armas prohibidas.

## II. CUESTIONES PRELIMINARES

8. La formulación del mandato ("la manera de restablecer", etc.) lleva consigo un reconocimiento implícito de que el regreso de los inspectores al Iraq no es algo que haya que dar por sentado. Efectivamente, se ha pedido al grupo que contribuya a ese objetivo formulando opciones técnicamente viables que el Consejo de Seguridad tal vez decida llevar a la práctica. El grupo reconoció que el alcance de su mandato entrañaba que sus recomendaciones se formularían desde un punto de vista técnico y no desde un punto de vista político, al mismo tiempo que reconocía que no podía pasar por alto el contexto político ni, ciertamente, el contexto jurídico en que se producían esas deliberaciones. El grupo deliberó ante el telón de fondo de los debates del Consejo, donde todavía se están estudiando varias propuestas sobre la forma de hacer frente a la situación actual. Por otra parte, había que establecer una clara distinción entre lo que era técnico, y que por lo tanto correspondía a la labor del grupo, y lo que tenía un contenido político, que era provincia exclusiva del Consejo de Seguridad. Por otra parte, el grupo tenía que ser consciente de que algunas de las opciones técnicas podían dar lugar a consecuencias políticas si así lo decidía el Consejo de Seguridad.

9. En el contexto del debate de las propuestas mencionadas, el Presidente del Consejo de Seguridad durante el mes de enero presentó la siguiente cuestión a los miembros del Consejo: "Al tiempo que se reconoce que tal vez haya tareas de desarme que sea necesario llevar a cabo, ¿no sería posible realizar esas tareas, aplicando una nueva estrategia, en el marco de un sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes (en el cual se habrían integrado elementos de desarme)?" Esta pregunta contribuyó a centrar los debates sobre las formas de avanzar a corto plazo y puede considerarse que constituye el origen del establecimiento del grupo sobre el desarme y las cuestiones relativas a las

actividades actuales y futuras de vigilancia y verificación. La misma pregunta se formuló a los miembros del grupo.

10. Teniendo siempre presente el mandato que le confirió el Consejo de Seguridad, el grupo decidió que en primer lugar debía obtener un conocimiento de la situación actual en materia de desarme y de vigilancia y verificación permanentes en ese país. Ese debate no podía ser exhaustivo ni excesivamente detallado, pero se consideró útil contar con un panorama general de la labor realizada hasta la fecha en el Iraq por las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), incluidos sus acuerdos de cooperación.

11. El paso siguiente era evaluar - teniendo en cuenta los elementos básicos del régimen de vigilancia y verificación permanentes, tal como estaba concebido en los planes aprobados en virtud de la resolución 715, así como la necesidad de lograr la plena aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas al Iraq, en particular las resoluciones 687, 707, 715 y 1051 - la posibilidad de responder a las cuestiones o aspectos inciertos que se seguían planteando en la esfera del desarme mediante su integración en un régimen reforzado de vigilancia y verificación permanentes. Si dada una respuesta satisfactoria a la cuestión fundamental de si era viable integrar esas cuestiones pendientes en un régimen de vigilancia y verificación permanentes llevado al máximo de sus posibilidades, al mismo tiempo que evitaba los juicios políticos, el grupo tal vez podría ampliar la gama de opciones del Consejo de Seguridad.

### III. DESARME

12. Para los miembros del grupo era obvio que su objetivo no era evaluar con gran detalle todos los aspectos de cada una de las esferas de armas prohibidas. Esta evaluación había sido llevada a cabo en diversas ocasiones por las instituciones competentes encargadas de la labor de desarme y de vigilancia y verificación permanentes en el Iraq, y consta en diversos informes al Consejo de Seguridad, que se presentaron al grupo como parte de la "información disponible y pertinente". Así pues, lo que figura a continuación no es un intento de resumir esas evaluaciones (ni, menos aún, de reemplazar los documentos existentes), sino una indicación de las cuestiones debatidas, respecto de las cuales se manifestaron diversos matices de opinión.

13. El grupo asistió a sesiones informativas de expertos de la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) y del OIEA sobre la situación actual en materia de desarme y vigilancia y verificación permanentes en las cuatro esferas de armas prohibidas (armas nucleares, misiles, armas químicas y armas biológicas). Esas sesiones informativas se concentraron en cuestiones prioritarias de desarme muy concretas. En el caso de la UNSCOM, ello respondía a su interpretación de la voluntad del Consejo de concentrarse en ciertas partes importantes de los requisitos de sus resoluciones. La UNSCOM ha decidido trabajar sobre la base de cuestiones prioritarias, dejando al margen otros aspectos como las actividades de investigación y desarrollo de armas prohibidas, la adquisición, etc. La solución satisfactoria de esas cuestiones prioritarias aumentaría considerablemente el grado de confianza de las actividades generales de verificación de la UNSCOM. Si las cuestiones prioritarias no se resuelven satisfactoriamente, es probable que la solución de las demás cuestiones

pendientes de desarme adquiriera mayor importancia. El Gobierno del Iraq facilitó al presidente documentación que contenía sus opiniones sobre el proceso de desarme y de vigilancia y verificación permanentes. Esa documentación también fue examinada por el grupo.

### Armas nucleares

#### Logros

14. A lo largo de sus ocho años de amplias actividades de inspección, el OIEA ha podido establecer una imagen técnicamente coherente del programa nuclear clandestino del Iraq abarcando todas las etapas, desde la producción y la adquisición de compuestos naturales de uranio, pasando por el desarrollo por el Iraq de procesos de enriquecimiento, hasta la labor de diseño y experimentación encaminada a producir armas con el uranio altamente enriquecido. El programa del Iraq estaba bien financiado y tenía como objetivo el desarrollo y la producción de un pequeño arsenal de armas nucleares, pero no había indicios de que el Iraq hubiera alcanzado el objetivo de su programa. La mayoría de las actividades del OIEA relativas a la destrucción, remoción y neutralización de los componentes del programa de armas nucleares del Iraq que hasta la fecha se han descubierto y destruido concluyeron a fines de 1992. En febrero de 1994, el OIEA concluyó la labor de sacar del Iraq todo el material nuclear que podía ser utilizado para producir armas, esencialmente combustible para reactores de investigación. Sobre la base de sus conclusiones, el Organismo puede declarar que no hay indicio alguno de que el Iraq posea armas nucleares ni ninguna cantidad significativa de material nuclear que pueda utilizarse para producirlas, ni que el Iraq haya conservado una capacidad práctica (instalaciones o equipo) para la producción de ese tipo de material.

#### Situación actual/cuestiones pendientes

15. En la esfera de las armas nucleares, sigue habiendo interrogantes relativos a la falta de determinada documentación técnica, a la asistencia externa prestada al programa clandestino de armas nucleares del Iraq y al abandono por el Iraq de su programa de armas nucleares. No obstante, la incertidumbre que crean esas pocas inquietudes que quedan no presenta ningún impedimento técnico para la plena aplicación del plan de vigilancia y verificación permanentes del OIEA. El Iraq todavía no ha adoptado las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad ni se han promulgado leyes penales para hacerlas cumplir. Esta cuestión también se aplica a las demás armas prohibidas.

### Misiles prohibidos

#### Logros

16. Con respecto a los elementos considerados fundamentales para los fines de verificación del balance de materiales de los misiles prohibidos y componentes operativos conexos, la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) pudo destruir o dar razón de alguna forma de lo siguiente: a) 817 de 819 misiles operacionales importados con un alcance prohibido; b) todas las plataformas móviles de lanzamiento de los misiles prohibidos de la clase Al Hussein que se

habían declarado, incluidas 14 plataformas de lanzamiento operacionales; la eliminación de 9 de los 10 remolques importados utilizados para la producción de plataformas móviles de lanzamiento en el país; y la destrucción de 56 plataformas fijas de lanzamiento de misiles; c) de 73 a 75 ojivas químicas y biológicas de las 75 ojivas especiales operacionales que se habían declarado para los misiles de la clase Al Hussein; 83 de las 107 ojivas importadas y unas 80 de las 103 ojivas convencionales producidas en el país que el Iraq había declarado poseer en el momento de la aprobación de la resolución 687.

17. Como medio de compensar el hecho de que el Iraq no haya presentado las pruebas necesarias para determinar un balance de materiales respecto de los componentes fundamentales para la producción en el país de misiles prohibidos, la UNSCOM ha establecido una correlación aproximada entre el peso total estimado de los componentes de motores y el peso total de las barras y otra chatarra presentadas por el Iraq como el resultado de su destrucción unilateral. La UNSCOM también ha concluido que el Iraq no posee la capacidad para producir en el país ni misiles de tipo BADR-2000 ni componentes como el denominado "supercañón". La UNSCOM ha llegado a tener una comprensión general de los intentos del Iraq de desarrollar un sistema vector de misiles para armas nucleares y una imagen detallada de las adquisiciones del Iraq con respecto a sus programas de misiles prohibidos.

#### Situación actual/cuestiones pendientes

18. En la esfera de los misiles, las preocupaciones principales que se mencionaron en la sesión informativa se referían a la determinación de si la evaluación actual de la cantidad de ojivas especiales identificadas entre los restos excavados corresponde o no a todas las ojivas especiales que el Iraq declaró haber producido, o bien si la declaración es efectivamente correcta. Para obtener un balance de materiales satisfactorios se consideró esencial resolver satisfactoriamente las cuestiones siguientes: a) conocer los motivos de que no se recuperaran los restos de las 50 ojivas convencionales, que, según se declaró, habían sido destruidas unilateralmente; b) dar razón de los propulsores prohibidos que, según se afirmaba, habían sido destruidos unilateralmente; c) dar razón de la destrucción unilateral de siete misiles producidos en el país; d) dar razón de la destrucción unilateral de conjuntos de cámara de combustión/tobera para misiles producidos en el país.

#### Armas químicas

##### Logros

19. La UNSCOM ha supervisado o bien ha podido certificar la destrucción, remoción o neutralización de grandes cantidades de armas químicas, sus componentes y equipo importante de producción de armas químicas, a saber: a) más de 88.000 municiones químicas cargadas y descargadas; b) más de 600 toneladas de agentes químicos a granel y utilizables para armas; c) aproximadamente 4.000 toneladas de productos químicos precursores; d) unos 980 elementos de equipo fundamental para la producción; e) unas 300 piezas de instrumental de análisis. El principal complejo de desarrollo y producción de armas químicas en el Iraq fue desmantelado y cerrado bajo la supervisión de la UNSCOM y otras instalaciones identificadas se han sometido a vigilancia. Se

señaló que la UNSCOM había podido establecer balances de materiales de los principales elementos relacionados con el programa de armas químicas del Iraq solamente sobre la base de los parámetros declarados por el Iraq pero no totalmente verificados por la UNSCOM.

20. La UNSCOM ha podido efectuar progresos considerables en la verificación de otras actividades relacionadas con las armas químicas en el Iraq, entre ellas el descubrimiento del proyecto VX, proyectos de investigación y desarrollo de armas químicas, la red y las actividades de compras del Iraq encaminadas a su programa de armas químicas. Sobre la base de todos esos descubrimientos, la UNSCOM obtuvo una buena comprensión de los principales parámetros del programa de armas químicas del Iraq.

#### Situación actual/cuestiones pendientes

21. En la esfera de las armas químicas se señaló en la sesión informativa que se requería una solución satisfactoria en particular con respecto a lo siguiente: a) las discrepancias con las declaraciones del Iraq respecto del uso de municiones para armas químicas en el decenio de 1980, según indican las cifras contenidas en un documento en que se pormenoriza el consumo de municiones especiales por el Iraq; b) las pruebas de 550 proyectiles de artillería cargados con gas mostaza que, según se declaró, se habían perdido poco después de la guerra del Golfo; c) dar razón de 500 bombas R-400, algo que podría hacerse mediante la verificación de la eliminación de las secciones de cola de esas bombas; d) las declaraciones del Iraq sobre la producción y la utilización para producir armas del agente químico VX, en particular con respecto a los planes militares para la utilización de VX en varios períodos, los distintos precursores disponibles y las vías sintéticas seguidas y e) el balance de materiales del equipo de producción de armas químicas.

#### Armas biológicas

##### Logros

22. La UNSCOM puso al descubierto el programa de armas biológicas prohibidas del Iraq, cuya existencia había sido ocultada completamente por el Iraq hasta 1995. Esta labor y actividades ulteriores han permitido obtener un conocimiento importante de la capacidad del Iraq en materia de guerra biológica, incluida una comprensión general de los principales sistemas vectores. La UNSCOM también ha obtenido una imagen detallada, aunque incompleta, de las actividades de adquisición del Iraq para su programa de armas biológicas.

23. La UNSCOM ordenó y supervisó la destrucción de la principal instalación declarada de producción y desarrollo de armas biológicas del Iraq, Al Hakam. También se destruyeron aproximadamente 60 componentes de aparatos de otras tres instalaciones participantes en actividades prohibidas relacionadas con las armas biológicas, así como unas 22 toneladas de medios de cultivo para la producción de armas biológicas tomados de otras cuatro instalaciones. Gracias a ello, las instalaciones declaradas del programa de armas biológicas del Iraq han sido destruidas y neutralizadas.

Situación actual/cuestiones pendientes

24. En la esfera de las armas biológicas, la declaración cabal, definitiva y completa del Iraq no ha sido aceptada por la UNSCOM como explicación exhaustiva del programa de armas biológicas del Iraq. La UNSCOM consideraba que todavía se necesitaba una divulgación completa del alcance y las características del programa. En la sesión informativa se indicó que esta evaluación estaba corroborada por las reuniones de evaluación técnica convocadas por la UNSCOM, incluso a solicitud del Iraq. En la sesión informativa también se indicó que era necesario llenar lagunas importantes para conseguir una imagen razonablemente completa. También se ha reconocido que, debido a que es posible producir agentes para armas biológicas utilizando tecnologías poco complejas y equipo sencillo, generalmente de doble utilización, el Iraq posee la capacidad y la base de conocimientos que permitirían producir rápidamente y en grandes cantidades agentes para la guerra biológica.

\*

\* \*

25. Los elementos que se han presentado indican que, a pesar de las difíciles circunstancias que son bien conocidas por todos, la UNSCOM y el OIEA han logrado descubrir y destruir muchos elementos de los programas de armas prohibidas del Iraq, de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad. A juicio del grupo el OIEA ha podido establecer una imagen técnicamente coherente del programa de armas nucleares del Iraq. La UNSCOM ha logrado considerables progresos en el establecimiento de balances de materiales respecto de las armas prohibidas del Iraq. Si bien todavía hay que resolver elementos importantes, la parte principal de los programas de armas prohibidas del Iraq ha quedado eliminada. A ese respecto, se hizo referencia a un posible "callejón sin salida" para continuar investigando esas cuestiones en el marco de los procedimientos actuales, lo cual podría explicar el rendimiento decreciente que se ha puesto de manifiesto en los últimos años.

26. Aunque existían diferencias en la forma en que los miembros del grupo percibían y entendían las cuestiones pendientes, incluso en lo relativo a su pertinencia para el proceso general de verificación, es evidente que una solución satisfactoria en determinadas esferas, en particular las que se han calificado de prioritarias, contribuiría a la garantía general que podría proporcionar cualquier mecanismo de desarme y/o de vigilancia y verificación. Dicho de otro modo, parece haber una correlación inversa entre la solución de esas cuestiones por el Iraq y el nivel general de intrusividad del régimen que hay que aplicar.

27. En varias ocasiones se ha indicado que "en todo proceso de verificación técnica que abarque un país entero es inevitable que quedan algunas incertidumbres, sobre todo cuando se trata de probar la ausencia de actividades u objetos que se pueden ocultar con facilidad. La medida en que esa incertidumbre es aceptable constituye un juicio político". Por consiguiente, la UNSCOM y el OIEA han adoptado una estrategia pragmática en la que se supone que el 100% de verificación puede ser un objetivo inalcanzable.

/...

## IV. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN PERMANENTES

28. El sistema de vigilancia y verificación permanentes se concibió para ofrecer garantías de que el Iraq no realizaba actividades prohibidas. En los planes aprobados por la resolución 715 (documentos S/22871/Rev.1 y 22872/Rev.1) se establecen los mecanismos para la vigilancia y la verificación. El carácter dinámico de esos mandatos entraña que los procedimientos y prácticas adoptados en virtud de los planes pueden ajustarse constantemente. Entre los instrumentos que el Consejo de Seguridad otorgó tanto al OIEA como a la UNSCOM en virtud de los planes son fundamentales el libre y total acceso a cualquier lugar, instalación, zona, emplazamiento, actividad, material y otro elemento, incluida la documentación, así como a todas las personas y a toda la información que, a juicio del OIEA y la UNSCOM, pueda requerirse para sus actividades de vigilancia.

Procedimientos y prácticas adoptados hasta la fecha

29. El plan de vigilancia del OIEA ha estado en marcha desde agosto de 1994. Desde ese momento ha proseguido la labor para ampliar el alcance y la tecnología de las medidas de vigilancia y verificación permanentes, si bien se reconoce que cualquier mecanismo para este fin siempre entrañará en cierta medida un componente de desarme. El plan de vigilancia y verificación permanentes del Organismo tiene por objeto ofrecer garantías acerca de la inexistencia de equipo, materiales y actividades prohibidos. En el plan se tienen plenamente en cuenta los amplios conocimientos tecnológicos adquiridos por el Iraq en el curso de su programa nuclear clandestino. El plan también tiene en cuenta las incertidumbres mencionadas en el párrafo 23 *supra* y se basa en la hipótesis de que el Iraq sigue teniendo capacidad para explotar, para la producción de armas nucleares, todo material o tecnología pertinente al que pueda obtener acceso en el futuro.

30. El diseño y el funcionamiento, desde 1994, del sistema de vigilancia de la UNSCOM se han basado en varias hipótesis relativas a las condiciones en que se aplicaría el plan de vigilancia y verificación permanentes. Se consideró que, antes de proceder exclusivamente a las actividades de vigilancia y verificación, la Comisión recibiría del Iraq declaraciones cabales y completas de todas sus actividades y capacidades prohibidas, y de que se habría conseguido la identificación y eliminación de todas las armas, materiales y programas prohibidos. Sobre la base de esa expectativa, la aplicación por la UNSCOM del sistema de vigilancia y verificación no tenía por objeto la búsqueda de armas y materiales prohibidos. Esta tarea ha sido realizada por la UNSCOM por separado mediante investigaciones y actividades de desarme. Con esta doble estrategia, la UNSCOM pudo realizar sus actividades de vigilancia en la forma menos intrusiva posible, de conformidad con los objetivos para la vigilancia y la verificación permanentes estipulados por el Consejo de Seguridad.

Situación actual

31. Los inspectores del Organismo y de la Comisión Especial salieron del Iraq el 16 de diciembre de 1998. Por consiguiente, los planes de vigilancia y verificación permanentes no se están aplicando por el momento.

V. RELACIONES ENTRE EL DESARME Y LA VIGILANCIA  
Y VERIFICACIÓN PERMANENTES

Integración, incluidos los aspectos jurídicos

32. Los informes mencionados demostraron claramente que, si bien el desarme y la vigilancia y la verificación abordan dimensiones distintas del problema más amplio del desarme y la readquisición de armas prohibidas, las dos operaciones pueden llevarse a cabo con los mismos o similares instrumentos. El desarme presupone la existencia de armas y/o capacidades prohibidas que hay que localizar, y de las que debe darse cuenta y que, finalmente, deben eliminarse. El objetivo inmediato del sistema de vigilancia y verificación es tratar de determinar si se llevan a cabo actividades prohibidas. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que puede haber una asistencia mutua entre las operaciones de desarme y las de vigilancia y verificación permanentes, y que existen muchas similitudes y aspectos complementarios entre ambas. Las dos pueden efectuarse de un modo integrado mediante inspecciones in situ que gocen de pleno acceso, incluidas las inspecciones sin aviso previo, los análisis de muestras, la vigilancia aérea, la evaluación de la documentación, las entrevistas, la instalación de equipo de vigilancia o, lo que es más eficaz, una combinación de todos estos procedimientos.

33. En los debates del grupo se ha puesto de manifiesto que, desde un punto de vista técnico, la vigilancia y verificación permanentes no son incompatibles con la búsqueda continua de una solución satisfactoria a las cuestiones pendientes de los programas de armas prohibidas. Se indicó claramente que la decisión de la UNSCOM de separar los aspectos relacionados con la vigilancia de los referentes al desarme se había adoptado a nivel ejecutivo, sobre la base de ciertos supuestos que parecían justificados en aquel entonces. Se reconoció, no obstante, que es técnicamente posible avanzar más en la solución de las mencionadas cuestiones pendientes en el marco de los planes de vigilancia y verificación permanentes, a condición de que se adopten los dispositivos adecuados para garantizar el pleno ejercicio de los derechos contemplados en dichos planes. El grupo reconoció que, dados los distintos grados de confianza, había que concentrar más la actividad en los sectores que causen mayor preocupación, como parecen ser los de las armas biológicas y algunas armas químicas. Para ser eficaz, el sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes debe estar en condiciones no sólo de certificar que las actividades en curso son acordes con las resoluciones del Consejo de Seguridad, sino también de abordar cuestiones no resueltas cuando sea necesario. Es más, el derecho a investigar cualquier aspecto de los programas de armas prohibidas debería retenerse como un elemento fundamental del sistema integrado. Como ocurre con el desarme, la cooperación del Iraq es esencial.

Marco jurídico

34. El sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes debe basarse en la aplicación cabal de los planes aprobados en la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad, a condición de que se ejerciten plenamente los derechos enunciados en dicha resolución y en las resoluciones 687, 707 y 1051 del Consejo. Según lo establecido en los planes, el OIEA y la Comisión deben vigilar y verificar, mediante inspecciones y sobrevuelos, y también con la información proporcionada por el Iraq, que este país no lleva a cabo actividades

ni utiliza sitios, instalaciones, material y otros elementos, tanto militares como civiles, que supongan un incumplimiento de las obligaciones que le imponen las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Queda entendido que, por motivos operacionales, nunca se ha explorado el pleno potencial del plan de la UNSCOM. Los planes existentes prevén un marco jurídico adecuado para la aplicación de un sistema riguroso y efectivo de vigilancia y verificación, y por consiguiente para la integración en él de la investigación de las cuestiones no resueltas relativas a los programas de armas prohibidas.

35. La posibilidad de continuar la investigación de los programas de armas prohibidas en el marco de un régimen de vigilancia reforzado está prevista explícitamente en los planes. Los párrafos 22 y 23 del plan presentado por la UNSCOM, y 36 y 37 del plan del OIEA, hacen referencia al descubrimiento de cualquier elemento, incluida documentación, o actividad que supongan un incumplimiento de las resoluciones 687 ó 707, o del plan. El párrafo 24 del plan de la UNSCOM y el párrafo 38 del plan del OIEA prescriben que tanto la UNSCOM como el OIEA, deberán señalar a la atención del Consejo de Seguridad cualquier hecho determinado que indique que el Iraq no cumple las obligaciones previstas en las resoluciones 687 y 707. Desde un punto de vista jurídico, la capacidad de realizar operaciones concretas destinadas a aclarar ciertas cuestiones y a detectar si se está tratando de conservar elementos prohibidos que hayan eludido el proceso de destrucción/remoción/desactivación, está plenamente garantizada.

#### Viabilidad técnica y dispositivos necesarios

36. Las actividades de vigilancia y verificación permanentes del OIEA han utilizado esencialmente los mismos procedimientos y técnicas que se emplearon en un principio para detectar la presencia de equipo, materiales y actividades prohibidas. Estos procedimientos no sólo deben garantizar de un modo creíble la ausencia de estos elementos en los lugares inspeccionados regularmente, sino que además deben proporcionar una probabilidad significativa de detección en otros lugares. Por consiguiente, la ulterior aclaración de las cuestiones pendientes puede integrarse en el plan del OIEA, a condición de que el Organismo sea capaz de ejercer plenamente los derechos de acceso que le reconoce el plan.

37. En el caso de los otros sectores de armas prohibidas, la solución satisfactoria de las cuestiones pendientes en el marco de los planes de vigilancia y verificación permanentes exigiría modificar algunos de los supuestos para la aplicación del plan, los procedimientos y las prácticas de vigilancia y verificación utilizados hasta ahora. Más concretamente, los cambios en los supuestos básicos del plan de vigilancia y verificación permanentes requerirían el fortalecimiento del sistema de vigilancia y verificación para mantener su eficacia, de modo que pueda cumplirse el mandato del Consejo de Seguridad. Como se ha indicado anteriormente, el plan de vigilancia y verificación permanentes aplicado antes de que se interrumpieran las inspecciones se basaba en el supuesto de que se obtendría un conocimiento bastante completo del pasado, por cuanto no estaba concebido para resolver explícitamente las cuestiones de desarme pendientes. La solución de las cuestiones prioritarias relacionadas con las actividades prohibidas antes de que empiece a aplicarse el sistema de vigilancia y verificación contribuiría probablemente a aumentar la confianza en el sistema. Sin embargo, las incertidumbres pueden contrarrestarse mediante el refuerzo de la vigilancia y

verificación permanentes, en el supuesto de que el Iraq disponga del conocimiento y la pericia técnica necesarios para explotar, con fines prohibidos, cualquier material o tecnología que pueda conservar, o a los que tenga acceso en el futuro.

38. Tanto el OIEA como la UNSCOM han contemplado la posibilidad de integrar las cuestiones de desarme pendientes en sus planes de vigilancia y verificación permanentes. En el párrafo 34 de su informe más reciente (documento S/1999/127), el Organismo afirma que "siempre que pueda ejercer su derecho a tener pleno y libre acceso al Iraq, el OIEA está en condiciones de proceder a la ejecución cabal de su plan de vigilancia y verificación permanentes y, como parte de ese plan, a seguir investigando las cuestiones y los problemas pendientes y cualquier otro aspecto del programa nuclear clandestino del Iraq que se derive de nuevos datos que obtenga el OIEA".

39. Por su parte, en su informe más reciente la UNSCOM señala que "en el presente examen del sistema de vigilancia y verificación permanentes se tiene en cuenta la posibilidad de que no se logre el objetivo prefijado de hacer un registro completo de las armas prohibidas del Iraq y verificar los programas prohibidos de este país; sin embargo, puede que la Comisión tenga que aplicar ese sistema, dada la posibilidad de que el Iraq conserve materiales prohibidos" (párrafo 23 del documento S/1999/94).

40. Los miembros del grupo convinieron en que la adopción de un sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes podría conllevar la reorientación y evolución de los métodos de trabajo seguidos por la UNSCOM. El sistema reformado de vigilancia y verificación permanentes debería aprovechar al máximo las sinergias, dobles verificaciones e interacciones entre las cuatro disciplinas (nuclear, biológica, química y misiles) y el mecanismo de vigilancia de las exportaciones e importaciones, a fin de afirmar la confianza en el cumplimiento continuo de la prohibición de realizar determinadas actividades, así como en el esclarecimiento y la solución gradual de las cuestiones de desarme. Se señaló que la ventaja del enfoque integrado sería que toda la información procedente de esas actividades concurrentes se analizaría sistemáticamente, se compararía con otros datos y se examinaría en un contexto multidisciplinario. Ello podría facilitar, en definitiva, un trabajo rápido y efectivo con miras a confirmar el desarme del Iraq, a condición de que se respetaran plenamente los derechos enunciados en las resoluciones 687, 707, 715 y 1051 del Consejo de Seguridad.

41. Los cambios sobre el terreno resultantes de la adopción de un sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes estarían relacionados más bien con la intensidad, la frecuencia, la intrusividad y los métodos, y no con los derechos; éstos permanecerían inalterados, ya que todas las medidas requeridas están autorizadas por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

42. Los miembros del grupo reconocieron que esta evolución de la labor de la UNSCOM tendría consecuencias para la estructura de organización y la obtención de recursos, que quizás ahora fuera prematuro examinar en detalle. Sin embargo, se consideró útil presentar algunos de los parámetros para la integración en el sistema de las cuestiones de desarme no resueltas, o resueltas insuficientemente:

a) Aplicación cabal de los derechos enunciados en los planes de vigilancia y verificación permanentes, y en particular pleno acceso a los lugares, personas e informaciones, así como el derecho a aplicar cualquier tecnología pertinente;

b) Nueva determinación del nivel de lo adquirido y alcanzado por el Iraq en relación con las diversas armas prohibidas, sobre la base de los conocimientos acumulados hasta la fecha;

c) Identificación de los puntos críticos en los que pueda detectarse cualquier reanudación de las actividades prohibidas, como medio de abordar las consecuencias potenciales de las posibles incertidumbres;

d) Continuación de la preparación de listas de equipo/procedimientos/métodos y el grado correspondiente de intensidad/frecuencia/intrusividad, teniendo en cuenta la cuantía de las adquisiciones de propiedad intelectual por el Iraq; determinación, en consecuencia, de la prioridad metodológica;

e) Inspecciones regulares de los sitios militares;

f) Aumento del número de inspectores y de personal auxiliar, teniendo en cuenta los conocimientos técnicos y una amplia representación geográfica;

g) Mejora de la movilidad y el acceso mediante el establecimiento de centros regionales y/o la utilización de aeronaves de ala fija y de ala rotatoria;

h) Mejora de la capacidad analítica científica en laboratorio para aumentar la velocidad y la independencia de los resultados;

i) Mejora de las estructuras para promover vinculaciones y corrientes de información entre las disciplinas y las actividades; y

j) Identificación de una fuente de financiación adecuada e independiente a largo plazo.

43. Se observó que el Iraq debía confirmar los derechos y prerrogativas de los inspectores de la UNSCOM y el OIEA y su personal auxiliar y, teniendo en cuenta las experiencias anteriores, confirmar que se protegerá la salud y la seguridad del mencionado personal cuando se encuentre en el territorio del Iraq.

44. Se debatió la cuestión concreta de las técnicas y los instrumentos. Aunque se reconoció que el debate era de carácter preliminar, se dedicó algún tiempo a examinar las cuestiones relacionadas con la eficiencia, la eficacia en función de los costos y el grado de intrusividad de las diferentes técnicas. A este respecto se observó que las imágenes aéreas, aunque no sustituían a las inspecciones sobre el terreno, podían desempeñar una función muy útil, por ejemplo proporcionando indicaciones de actividades prohibidas. En el Iraq ya se había demostrado la utilidad de este medio para obtener datos de referencia puntuales y precisos que complementasen, apoyasen y/o mejorasen las actividades de inspección. El grupo llegó a la conclusión de que las imágenes aéreas habían contribuido ya de modo importante a la aplicación efectiva de los planes de

vigilancia y verificación permanentes, y que debían aprovecharse hasta el límite de sus posibilidades técnicas. Convendría que las Naciones Unidas y el OIEA pudieran extraer conclusiones independientes de este procedimiento.

45. El mecanismo de vigilancia de las exportaciones e importaciones seguiría constituyendo un elemento crítico de un sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes. Este sistema de información y notificación debía reforzarse, y había que recurrir en mayor medida a la información de los proveedores, sobre todo si cambiaban las condiciones respecto del volumen de las transacciones comerciales con el Iraq. En todo caso debían revisarse las listas de equipo de uso doble, cuya última versión se remontaba a 1995. Se observó que, debido a las características particulares de los programas de armas de destrucción masiva del Iraq, estas listas eran ya más completas que las de la Convención sobre las Armas Químicas y otros instrumentos de la no proliferación, como el Régimen de Control de la Tecnología de los Misiles y el Grupo de Australia.

46. Para que el sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes alcanzase sus objetivos era necesaria la cooperación del Iraq, en particular con las siguientes finalidades: a) proporcionar un acceso inmediato y sin trabas de los equipos de las Naciones Unidas y el OIEA a todos los lugares; b) no interferir con el equipo de vigilancia; c) proporcionar documentación para determinar la legitimidad de las actividades vigiladas; d) proporcionar toda la información y los materiales disponibles en relación con las anteriores actividades prohibidas; e) garantizar el acceso al personal participante en esas actividades, a fin de que se pueda entrevistar sin injerencias; f) garantizar que no se oculten, desplacen o destruyan las pruebas pertinentes; g) garantizar el acceso de aeronaves de ala fija o de ala rotatoria; h) adoptar la legislación nacional que sea menester. Al propio tiempo, se espera que los Estados Miembros cooperen plenamente con miras al funcionamiento efectivo del sistema.

## VI. ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

### Observaciones generales

47. Al hacer sus sugerencias sobre estas y otras cuestiones el grupo tuvo presente, que debía trabajar en el marco jurídico existente para la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relacionadas con las armas prohibidas en el Iraq. El grupo observó que se habían presentado propuestas al Consejo de Seguridad, mencionadas durante sus reuniones, que podrían entrañar cambios en las resoluciones del Consejo. Correspondía al Consejo de Seguridad decidir si convenía adoptarlas. No obstante, el grupo estimó que merecía la pena examinar los ajustes en las prácticas y procedimientos actuales, dentro del marco jurídico vigente. En los debates se empleó la nomenclatura de los párrafos siguientes, sin perjuicio de cualquier decisión futura del Consejo de Seguridad.

48. Las deliberaciones del grupo sobre esta cuestión se efectuaron teniendo en cuenta la experiencia acumulada durante los últimos ocho años de inspecciones, pero también la posibilidad de disponer de un sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes como el antes descrito. En los debates sobre los medios de mejorar el funcionamiento del sistema se mencionó la conveniencia de

fortalecer la coordinación general, incluso en el sistema de las Naciones Unidas, sin perjuicio de que exista una estrecha relación entre el órgano ejecutivo y el Consejo de Seguridad. Esto implica la posibilidad de que el Presidente Ejecutivo someta cualquier cuestión urgente a la atención del Consejo de Seguridad. La eficacia y la autoridad del órgano ejecutivo, entidad subordinada del Consejo, se derivan de esta estrecha relación, en términos tanto de supervisión política como del suministro de apoyo a sus actividades.

49. En este contexto, se hicieron sugerencias acerca de la posibilidad de reestructurar la Comisión como un órgano colegiado, entre otras cosas. Sin perjuicio de la estrecha relación mencionada en el párrafo 48, la Comisión podría facilitar un asesoramiento, orientación y supervisión general independientes, a nivel tanto diplomático como de expertos, respecto de la realización de las actividades previstas en el plan de vigilancia y verificación, y de cualquier problema que se le pudiera someter en este sentido. La Comisión desempeñaría las funciones que le confiara el Consejo de Seguridad, y que posiblemente comprenderían: a) el examen de cualquier cuestión relacionada con la ejecución del plan de vigilancia que le someta el Consejo de Seguridad a título consultivo; b) el examen de los informes regulares del Presidente Ejecutivo sobre la realización de las operaciones; c) el examen de las cuestiones particulares que le someta el Presidente Ejecutivo con miras a resolverlas o a hacer una recomendación al Consejo de Seguridad; d) el examen de las reclamaciones del Iraq respecto de la realización de las inspecciones; e) la preparación de listas de expertos que puedan participar en las operaciones de vigilancia, y f) el asesoramiento sobre la política de personal.

50. Reconociendo la función del Secretario General a este respecto, el Consejo de Seguridad examinaría la composición de la Comisión a fin de que incluyera: un núcleo de expertos técnicos; representantes de miembros del Consejo de Seguridad; el Secretario General Adjunto de Asuntos de Desarme y, posiblemente, otros representantes de la Secretaría. Se considera que entre los expertos técnicos podrían figurar representantes del OIEA y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Con objeto de establecer el enlace adecuado del órgano colegiado con el Consejo de Seguridad, las reuniones de la Comisión podrían estar presididas por un representante de un miembro no permanente del Consejo. La Comisión se reuniría como mínimo cada tres meses (aparte de las reuniones de emergencia).

51. Se hicieron algunas sugerencias en el sentido de que, a nivel operativo, la aplicación del sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes debía confiarse a una UNSCOM renovada, de conformidad con las disposiciones del sistema. Esto podría tener consecuencias de personal, que el grupo no consideró con detenimiento. Se entiende que el Centro de Vigilancia y Verificación de Bagdad seguiría desempeñando una función de coordinación, y quizás debiera reforzarse. La UNSCOM renovada debería identificarse claramente como parte integrante de las Naciones Unidas e inspirar su actividad en los principios de plena independencia, rigor y transparencia, para garantizar la eficacia de su labor y la credibilidad de sus resultados. Se opinó que, debido al volumen de conocimientos adquiridos por la UNSCOM, así como a la interrelación existente entre los sectores de los misiles, las armas biológicas y las armas químicas, en esta etapa estas tareas debían seguir concentradas en el órgano de las Naciones Unidas renovado. No obstante, se observó que organismos tales como la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas podrían contribuir

mediante los dispositivos apropiados, incluso participando en la Comisión. En el futuro, si el Iraq pasase a ser parte en la Convención sobre las Armas Químicas, como le instaban las resoluciones del Consejo de Seguridad, podrían considerarse arreglos de cooperación similares a los que regían actualmente para la actividad del OIEA en el Iraq, a condición de que fueran compatibles con los mandatos establecidos en las resoluciones pertinentes del Consejo, y éste lo decidiera en consecuencia.

#### Contratación de personal

52. Un factor esencial para la eficacia y la credibilidad del sistema sería la contratación de personal técnicamente competente, comprometido con los objetivos fijados en las resoluciones del Consejo de Seguridad, imparcial y, de ser posible, con alguna experiencia en inspecciones. El objetivo de una estrategia de gestión del personal era conseguir una mezcla óptima de las calificaciones y los antecedentes, y del personal contratado a corto y largo plazo. Independientemente de estos requisitos, la selección del personal debía tener en cuenta la conveniencia de contar con una representación nacional amplia, en la medida de lo posible. La eficiencia en función de los costos y la eficacia técnica podían promoverse complementando el personal permanente con personal temporario seleccionado, en lo posible, de una lista de especialistas (véase el párrafo 49).

53. Los nombramientos debían seguir siendo de un año como mínimo, de conformidad con el artículo 101.3 de la Carta de las Naciones Unidas. Todos los titulares de un nombramiento serían considerados funcionarios internacionales, sujetos a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Carta. Teniendo en cuenta la política seguida por las Naciones Unidas, el recurso a personal gratuito debía ser limitado. Había que esforzarse en aumentar, siempre que fuera operativamente posible, el número de funcionarios empleados directamente por las Naciones Unidas. Todos los empleados estarían sujetos a las disposiciones de un acuerdo de servicios especiales. Para ello era necesaria la plena cooperación de los Estados Miembros.

#### Capacitación

54. Debía atribuirse una considerable importancia a las necesidades de capacitación, para desarrollar y reforzar los conocimientos y las competencias de base de la inspección. Los programas de capacitación debían comprender temas tanto técnicos como culturales, así como los procedimientos pertinentes de seguridad. Era especialmente importante que se tuvieran en cuenta las sensibilidades nacionales durante las inspecciones. Había que hacer hincapié en la capacitación en materia de preinspección estructural. Para los nombramientos de corta duración, la práctica regular sería la capacitación en el servicio. La planificación y contratación de personal de inspección debían reflejar estas necesidades de capacitación. La continuidad sobre el terreno era esencial.

#### Equipo y tecnología

55. Debían facilitarse descripciones detalladas de todo el equipo de vigilancia, incluidas las unidades motrices, que fueran a instalarse en el Iraq, así como los dispositivos para su mantenimiento a cargo de personal adecuadamente calificado. Debía promoverse, según fuera apropiado, una

selección sistemática y rápida y una adquisición independiente de las nuevas tecnologías adecuadas de vigilancia.

#### Información

56. Se ha reconocido que la información es un elemento esencial de un régimen reforzado de vigilancia y verificación permanentes, tanto si la facilita el Iraq como si procede de las inspecciones o de cualquier otra fuente, incluidos los Estados Miembros. El procesamiento interno de la información debe tener en cuenta la necesidad absoluta de proteger el carácter confidencial de la planificación de las operaciones y garantizar a los proveedores que las fuentes y los métodos están adecuadamente protegidos. Para ello hacen falta procedimientos claros de recepción, manipulación y almacenamiento de la información sensible, y de acceso a ésta. La evaluación y estimación de la información recogida deben ser rigurosas e imparciales. Para ello deberán adoptarse conceptos y metodologías de análisis claros, y utilizar una base de datos e instrumentos de análisis informático modernos. Cuanto mayor sea la confianza en las prácticas de seguridad de la Organización, más probable será que los Estados Miembros proporcionen información.

57. Toda la información deberá ser objeto de una evaluación estricta, respecto de su credibilidad y su pertinencia para el mandato. La relación sustantiva con los proveedores de información deberá ser en un sólo sentido, aunque se reconoce que el diálogo con los proveedores puede ser necesario para aclarar y perfeccionar las evaluaciones. El mecanismo de vigilancia y de verificación permanentes no debe utilizarse con fines que no sean los indicados en las resoluciones del Consejo de Seguridad.

#### Otras prácticas y procedimientos

58. La eficacia ha de ser la consideración primordial de las operaciones de inspección o vigilancia. Debe adoptarse un planteamiento riguroso y global de la planificación y de las actividades sobre el terreno, teniendo en cuenta las dificultades surgidas en el pasado en el Iraq, incluido los casos de obstrucción o engaño. Al propio tiempo deberán evitarse las confrontaciones innecesarias o las reacciones desproporcionadas.

59. Deben promoverse arreglos de cooperación entre las diferentes disciplinas, mediante el establecimiento de estructuras para mejorar los enlaces y las corrientes de información entre las disciplinas y las actividades. La composición de los equipos de inspección/vigilancia debe reflejar los requisitos de la misión. El carácter confidencial deberá mantenerse durante todas las fases de planificación y ejecución. Dentro de los límites impuestos por este requisito, habrá que informar adecuadamente a los inspectores de los objetivos más amplios del proyecto en el que desarrollarán su actividad, y se les facilitará el acceso a los informes de las misiones a las que hayan contribuido.

60. Se suscitó la cuestión de las relaciones con los medios de comunicación. El grupo llegó a la conclusión de que idealmente debía haber un solo punto de contacto con la prensa, que pudiera beneficiarse de los conocimientos técnicos del mecanismo de relaciones públicas de las Naciones Unidas o el OIEA. Los comentarios públicos de la entidad de verificación y de su personal debían limitarse a la relación de los hechos. Las evaluaciones políticas o los

comentarios que puedan tener consecuencias políticas obvias deben dejarse al Consejo de Seguridad.

#### VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

61. El grupo llevó a cabo su labor teniendo presente el objetivo de proporcionar al Consejo de Seguridad una contribución significativa sobre el modo de restablecer una presencia de las Naciones Unidas en el Iraq, en el área del desarme y la vigilancia y verificación permanentes. El grupo consideró que reenfocar el planteamiento del desarme y la vigilancia y verificación permanentes, sin apartarse del marco existente de derechos y obligaciones establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad que se aprobaron en virtud del Capítulo VII de la Carta, podría ofrecer la oportunidad de ampliar el alcance de las opciones de política del Consejo. Con esa finalidad, el grupo concentró gran parte de su labor en el examen de la viabilidad técnica de un sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes que pudiera abordar, mediante la integración, las cuestiones de desarme pendientes de solución. El grupo llegó a la conclusión de que este sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes, que debía comprender inspecciones e investigaciones intrusivas de los elementos pertinentes de las pasadas actividades, era viable.

62. El marco de este sistema es bien conocido, por cuanto comprende las resoluciones 687, 707, 715 y 1051 del Consejo de Seguridad. De hecho, lo que se llama sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes es el mismo sistema de vigilancia y verificación que fue concebido en los planes aprobados por la resolución 715, pero proyectado a su máxima potencia. El grupo señala que no es necesario cambiar la resolución 715 con este fin.

63. Se hicieron varias sugerencias respecto de la organización y los métodos de trabajo, incluidos los mecanismos institucionales, teniendo presente el sistema reforzado de vigilancia y verificación; estas sugerencias se exponen en el capítulo VI del presente informe. El grupo recomienda al Consejo de Seguridad que preste la debida atención a estas ideas.

64. El grupo observa que, cuanto más tiempo estén suspendidas las actividades de inspección y vigilancia, más difícil será aplicar en su integridad las resoluciones del Consejo de Seguridad, con lo que aumentará el riesgo de que el Iraq restablezca sus programas de armas prohibidas o conserve los elementos prohibidos. Si este riesgo, imputable a la falta de inspecciones, se materializase, ello tendría consecuencias sumamente negativas para la credibilidad de las actividades internacionales de no proliferación en general, y de las Naciones Unidas y el OIEA en particular.

65. Se ha señalado repetidamente que la incapacidad actual de la UNSCOM y el OIEA de cumplir sus mandatos en el Iraq les impide garantizar que el Iraq esté cumpliendo las obligaciones que le imponen las resoluciones del Consejo de Seguridad, y que es esencial que los equipos de inspectores regresen al Iraq lo antes posible. La ausencia actual de inspectores multiplica los riesgos contra el nivel de seguridad ya alcanzado, por cuanto es bien sabido que el restablecimiento del nivel de base será difícil. La pérdida de confianza técnica en el sistema podría ser irreparable. El grupo considera que el statu quo no es una alternativa práctica, y recomienda que se haga todo lo

posible por restablecer un régimen internacional de inspecciones en el Iraq, que sea eficaz, riguroso y creíble.

66. La eficacia del sistema de vigilancia y verificación depende de que sea global e intrusivo. Una aplicación rigurosa depende en alto grado del pleno ejercicio de los derechos de acceso completo y libre, enunciados en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El sistema de vigilancia y verificación forma un todo, y sólo si se aplica íntegramente tiene sentido. Al propio tiempo, los mandatos deben cumplirse objetivamente, con competencia técnica y a fondo, teniendo debidamente en cuenta la soberanía, la dignidad y la sensibilidad del Iraq, incluidos los condicionamientos religiosos y culturales y los relacionados con el carácter confidencial del comercio.

67. Dadas las dificultades surgidas en el pasado, la aplicación de un sistema reforzado de vigilancia y verificación requerirá el apoyo firme y activo del Consejo de Seguridad, y dependerá de la cooperación del Iraq. Una cooperación adecuada significa que, de un modo u otro, el Iraq tendrá que comprometerse con el Consejo de Seguridad, y cuanto antes lo haga mejor. Como es natural, no puede pretenderse que el Iraq vaya a acoger voluntariamente el sistema de vigilancia y verificación en su territorio. El sistema reforzado será, si acaso, más intrusivo que el que se ha aplicado hasta ahora. Es el Consejo de Seguridad quien ha de idear la manera de que el Iraq acepte esta vigilancia y verificación.

68. En resumen, el grupo convino que era posible aplicar un sistema integrado de vigilancia y verificación reforzadas, que fuera capaz de abordar las cuestiones pendientes de desarme, dentro del marco jurídico existente de las resoluciones 687, 707, 715 y 1051, así como del memorando de entendimiento de 23 de febrero de 1998. Algunos de los parámetros necesarios para la aplicación de este sistema se han descrito en otros capítulos de este informe. Sin duda precisan de una ulterior elaboración, después de que el Consejo de Seguridad haya aceptado el planteamiento propuesto. Sin embargo, incluso el mejor de los sistemas será inútil si permanece en el papel como proyecto. Para ser eficaz, un sistema tiene que aplicarse sobre el terreno, lo que es imposible sin la aceptación del Iraq. La cuestión fundamental que tiene que resolver el Consejo de Seguridad es cómo conseguir esta aceptación.

Anexo II

INFORME DEL SEGUNDO GRUPO ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LA  
NOTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (S/1999/100),  
DE 30 DE ENERO DE 1999, ENCARGADO DE LA SITUACIÓN HUMANITARIA  
ACTUAL EN EL IRAQ

1. El grupo sobre la situación humanitaria actual en el Iraq, establecido con arreglo a la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de enero de 1999 (S/1999/100), presenta su informe al Consejo de Seguridad de conformidad con los párrafos 1, 2, 3 y 5 de la nota mencionada.

I. MANDATO, COMPOSICIÓN, Y MÉTODOS Y PLANES DE TRABAJO

2. El 30 de enero de 1999, el Consejo de Seguridad decidió que sería útil establecer tres grupos distintos sobre el Iraq que le presentaran sus recomendaciones a más tardar el 15 de abril de 1999. En el párrafo 2 del documento S/1999/100, el Consejo de Seguridad invitó al Embajador Celso L. N. Amorim del Brasil a presidir cada uno de los grupos.

3. El segundo grupo sobre cuestiones humanitarias en el Iraq se constituyó debido a la creciente preocupación existente, entre los miembros del Consejo, por la situación humanitaria en el Iraq. Su mandato se definió en el párrafo 5 del documento S/1999/100, que dice lo siguiente: "el segundo grupo, sobre cuestiones humanitarias, contará con la participación y los conocimientos de la Oficina del Programa para el Iraq, la secretaría del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad y la Secretaría de las Naciones Unidas. Este grupo evaluaría la situación humanitaria en el Iraq y haría recomendaciones al Consejo de Seguridad sobre las medidas que podría tomar para mejorar la situación humanitaria en el Iraq".

4. Como anunció el presidente el 12 de febrero de 1999, el segundo grupo estaba integrado por los Sres. Staffan de Mistura, Benon Sevan, Joseph Stephanides y Sérgio Vieira de Mello. El grupo se reunió los días 19 de febrero y 1º, 2, 5, 10, 19 y 29 de marzo. Teniendo en cuenta lo dicho en el párrafo 3 del documento S/1999/100, el presidente celebró consultas con los integrantes del grupo y los miembros del Consejo de Seguridad sobre la adopción de métodos y planes de trabajo apropiados.

5. Además de los informes oficiales y los datos facilitados por la Oficina del Programa para el Iraq, el grupo examinó información procedente de otras fuentes. Recibió información por escrito de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Oficina Europea de Ayuda

Humanitaria de Emergencia y el Consejo de Iglesias del Oriente Medio. El grupo escuchó información facilitada por el Coordinador de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas en el Iraq, Sr. Hans Von Sponeck, el Enviado Especial del Secretario General para el Iraq, Sr. Prakash Sha, y el Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes, Embajador Hussein Hassouna, así como de representantes de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, el PNUD, la UNESCO, el UNICEF, la UNOPS, la OMS, el PMA y los inspectores independientes de las Naciones Unidas encargados de las cuestiones petroleras (Saybolt). Varios organismos de las Naciones Unidas facilitaron al grupo versiones actualizadas de sus informes originales y el Coordinador de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas en el Iraq envió un documento que ofrecía una panorámica general de las condiciones sociales en el Iraq y contenía 16 textos preparados por los organismos y programas de las Naciones Unidas presentes en el Iraq sobre temas tales como el bienestar psicosocial de los niños, la salud mental, la pobreza, los discapacitados y los ancianos, entre otros.

6. La falta de tiempo y otros factores no permitieron realizar una visita al Iraq. A juicio de los miembros del grupo, tres de los cuales habían pasado bastante tiempo en el Iraq y por lo tanto conocían bien el lugar, eso no les impedía cumplir sus funciones de conformidad con el mandato recibido.

## II. PERSPECTIVA ANALÍTICA

7. Sobre la base de lo indicado en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad, el grupo procedió a evaluar los indicadores sociales y económicos del Iraq que hacen referencia a la situación humanitaria. El grupo consideró que, si quería efectuar una evaluación adecuada, no debía limitarse a presentar una imagen estática sino que debía intentar definir las tendencias imperantes. Para ello era preciso realizar un análisis que comparara la situación actual con la existente antes de los acontecimientos de 1990-1991. En este contexto, se señaló que en el decenio anterior la sociedad iraquí había tenido ya que pagar un elevado precio por la guerra con el Irán.

8. Se acordó basar la evaluación en diversos indicadores del desarrollo humano tomados de las fuentes más seguras disponibles y reflejar también en la medida de lo posible los aspectos cualitativos de la situación humanitaria en el Iraq. El grupo procuró ofrecer al Consejo de Seguridad una síntesis de la información examinada, sin pretender repetir la labor que ya se está llevando a cabo en el marco de la próxima evaluación de la aplicación del programa humanitario en cumplimiento de la resolución 986 (1995), que el Secretario General debía presentar a finales de abril de 1999.

9. Debe establecerse una distinción teórica entre las privaciones que afectan a los mecanismos básicos de resistencia o supervivencia de la población de una determinada región o país de resultas de catástrofes naturales o causadas por el hombre - calificables por lo tanto como asuntos de interés humanitario - y otras situaciones en que los bajos indicadores sociales y económicos se consideran en el marco de la asistencia al desarrollo. En este contexto, se estimó que el examen del retroceso social y económico del Iraq desde el punto de vista humanitario no podía disociarse de los efectos acumulados que los daños

generalizados causados por la guerra y las prolongadas sanciones económicas habían tenido en las condiciones de vida de la población iraquí.

10. Los datos facilitados al grupo se consideraron por lo general fidedignos, ya que los presentaban organismos de las Naciones Unidas u otras fuentes dignas de confianza. Se señaló que centenares de trabajadores extranjeros encargados de la asistencia humanitaria observaban la distribución de los suministros y que los organismos de las Naciones Unidas y otras entidades eran cada vez más capaces de detectar distorsiones y exageraciones. En líneas generales, el grupo consideró que la información recibida era congruente y ofrecía una imagen coherente.

### III. EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN HUMANITARIA: SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

#### A. El Iraq antes de los acontecimientos de 1990-1991

11. Según la información presentada al grupo, al final del último decenio los indicadores sociales y económicos del Iraq estaban por lo general por encima de los promedios regionales y de los países en desarrollo. En 1989 el PIB fue de 75.500 millones de dólares para una población de 18,3 millones. El PIB había aumentado por término medio un 10,4% anual de 1974 a 1980. En 1988 el PIB per cápita fue en total de 3.510 dólares de los EE.UU. Las iniciativas concertadas de crecimiento económico adoptadas desde mediados de los años setenta habían beneficiado a la infraestructura del país. Como señaló la Sección de Información de "The Economist" (Perfil del Iraq, 1998-1999), incluso durante la guerra de 1980-1988 con el Irán, se aumentó la red viaria y de transporte por ferrocarril. El PNUD indica que, aunque las centrales eléctricas habían sido uno de los objetivos de las fuerzas aéreas del Irán durante la guerra con el Iraq, en 1990 había 126 centrales eléctricas capaces de generar 8.903 MW. Dado que el petróleo representaba un 60% del PIB nacional y un 95% de los ingresos en divisas, la economía del Iraq dependía enormemente del sector exterior y era muy sensible a las fluctuaciones de los precios del petróleo. Posteriormente esa dependencia de las exportaciones de petróleo iba a hacer al Iraq muy vulnerable a las sanciones. A principios de los años ochenta el Iraq había llegado a producir 3,5 millones de barriles diarios, pero esa cantidad se redujo a 2,8 millones en 1989.

12. Hasta 1990 la producción nacional permitía satisfacer tan sólo un tercio del consumo total de los alimentos más esenciales, mientras que el resto tenía que importarse. Como señaló la FAO, en esas fechas el Iraq tenía uno de los indicadores más elevados de disponibilidad de alimentos per cápita de la región. El suministro de energía alimentaria era por término medio de 3.120 calorías por persona y día. Dada su relativa prosperidad, el Iraq podía importar grandes cantidades de alimentos, que le permitían satisfacer dos terceras partes de sus necesidades por un costo medio estimado de 2.500 millones de dólares EE.UU. anuales, aunque en los años de escasa producción ese costo podía ascender a 3.000 millones.

13. Según la OMS, antes de 1991 disponían de atención de salud aproximadamente el 97% de la población urbana y el 78% de los habitantes de zonas rurales. El sistema de atención de salud se basaba en una amplia red de servicios sanitarios

que se iba desarrollando y estaba conectada por un buen sistema de comunicaciones y un importante parque de vehículos y ambulancias. La atención de salud daba prioridad a los aspectos terapéuticos, pero la complementaban una serie de programas activos de salud pública basados en la inmunización y en la lucha contra las enfermedades transmitidas por insectos. Entre 1960 y 1990 se había registrado un importante descenso de la mortalidad infantil, cuya tasa era en 1989 era de 65 por 1.000 nacidos vivos (el promedio de los países en desarrollo indicado en el Informe sobre el Desarrollo Humano de 1991 era de 76 por 1.000 nacidos vivos). El UNICEF indica que existía un sistema nacional de asistencia social para ayudar a los huérfanos o a los niños discapacitados y prestar apoyo a las familias más pobres.

14. Según la descripción del UNICEF, el Gobierno del Iraq efectuó considerables inversiones en el sector de la educación desde mediados de los años setenta hasta 1990. De acuerdo con la información de la UNESCO, la política educacional del Iraq preveía la concesión de becas, la creación de servicios de investigación y la asistencia médica para los estudiantes. En 1989 la tasa de matriculación combinada de la enseñanza primaria y secundaria era del 75% (ligeramente superior al promedio de todos los países en desarrollo, que era del 70%, según el Informe sobre el Desarrollo Humano de 1991). En 1987 la tasa de analfabetismo se había reducido ya al 20%. Si bien los indicadores del Iraq eran inferiores a los de otros países árabes como Egipto, en 1989 la educación absorbía más del 5% del presupuesto estatal, cifra superior a la media de los países en desarrollo, que no superaba el 3,8% (véanse los Informes sobre el Desarrollo Humano del PNUD).

15. Antes de 1991, el sur y el centro del Iraq tenían un sistema bien desarrollado de abastecimiento de agua y saneamiento integrado por más de 200 plantas depuradoras de agua para las zonas urbanas y 1.200 depuradoras compactas para atender a las zonas rurales, así como una amplia red de distribución. La OMS estima que el 90% de la población tenía acceso a una abundante cantidad de agua potable. Había modernos medios mecánicos de recogida y eliminación de desechos.

16. La brutal campaña llevada a cabo por el Gobierno iraquí contra los rebeldes kurdos en el norte había sido la principal cuestión de interés humanitario en el Iraq antes de los acontecimientos de 1990-1991. Las aspiraciones autonómicas de la población kurda del Iraq septentrional habían provocado períodos de abierta rebelión en 1960-1975 y 1983-1988. Ya en 1965 se habían utilizado minas terrestres. Según las cifras facilitadas por la UNOPS, de resultados del conflicto y de la expulsión por la fuerza de los habitantes de más de 4.800 aldeas y la posterior colocación de minas en la mayor parte de las aldeas o en sus inmediaciones, en los años noventa la superficie minada superaba los 212 kilómetros cuadrados, con un promedio de entre 4 y 10 personas heridas o muertas al mes.

#### B. Secuelas de la guerra del Golfo

17. Después de la guerra del Golfo y por efecto de las sanciones, se calcula que en 1991 el PIB del Iraq puede haberse reducido casi dos terceras partes, debido a un descenso del 85% de la producción de petróleo y a la devastación del sector industrial y los servicios (fuente: Perfiles de países de "The

Economist", 1998-1999). Desde entonces el crecimiento agrícola ha sido irregular y la producción manufacturera prácticamente ha cesado (misma fuente). Según las cifras facilitadas por el FNUAP, la renta per cápita disminuyó de 3.416 dólares de los EE.UU., en 1984 a 1.500 dólares en 1991 y no llegó a 1.036 dólares en 1998. Otras fuentes calculan que el PIB per cápita ni siquiera alcanzó los 450 dólares en 1995 (Financial Times, 11 de septiembre de 1995).

18. Según mencionó el FNUAP, la tasa de mortalidad materna aumentó de 50 por cada 100.000 nacidos vivos en 1989 a 117 por cada 100.000 nacidos vivos en 1997. Durante el mismo período la tasa de mortalidad de niños menores de 5 años aumentó de 30,2 por 1.000 nacidos vivos a 97,2 por 1.000 nacidos vivos. Aunque las cifras relativas a la mortalidad infantil se basan en estimaciones con un amplio margen de error, la tendencia es a un fuerte aumento. La División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales calcula que la tasa de mortalidad infantil aumentó de 64 por cada 1.000 nacimientos en 1990 a 129 por cada 1.000 nacimientos en 1995 (el más reciente Informe sobre el Desarrollo Humano fija la tasa media de mortalidad infantil de los países menos adelantados en 109 por 1.000). La tasa de recién nacidos con bajo peso (menos de 2,5 kilogramos) aumentó del 4% en 1990 a alrededor de una cuarta parte de los nacimientos registrados en 1997, debido sobre todo a la malnutrición materna. El FNUAP y otras fuentes como la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja estiman que hasta un 70% de las mujeres iraquíes padecen anemia.

19. El suministro de energía alimentaria había disminuido de 3.120 a 1.093 calorías por persona y día en 1994-1995. La prevalencia de la malnutrición entre los niños iraquíes de menos de 5 años casi se duplicó entre 1991 y 1996, pasando del 12% al 23%. La malnutrición aguda en el centro y el sur del país aumentó del 3% al 11% para el mismo grupo de edad. Los resultados de un estudio sobre la situación nutricional llevado a cabo con 15.000 niños menores de 5 años en abril de 1997 indicaron que en casi la totalidad de la población infantil se registraba un aumento de la malnutrición (estudio sobre la situación nutricional de los niños del Iraq, UNICEF, 7 de noviembre de 1998). El PMA indica que, según estimaciones correspondientes a julio de 1995, los precios medios al por menor de los productos básicos eran 850 veces mayores que en julio de 1990.

20. Además de la escasez de recursos, los problemas de malnutrición también parecen deberse al deterioro masivo de la infraestructura básica, en particular de los sistemas de abastecimiento de agua y eliminación de residuos. Los grupos más vulnerables han sido los más afectados, en particular los niños de menos de 5 años que viven en condiciones poco higiénicas, sobre todo en los centros urbanos. El PMA estima que la proporción de la población con acceso a agua potable es actualmente un 50% del nivel de 1990 en las zonas urbanas y sólo un 33% en las zonas rurales. La falta de educación sanitaria básica provoca la adopción de métodos de puericultura y prácticas de amamantamiento inapropiadas. En una de las informaciones facilitadas se señaló la responsabilidad del Gobierno al contribuir a una disminución contraproducente de la lactancia materna.

21. Desde 1991, en los hospitales y centros de salud no se han realizado reparaciones ni trabajos de mantenimiento. La capacidad funcional del sistema de atención de salud se ha reducido aún más por la falta de agua, energía eléctrica y medios de transporte y por el hundimiento del sistema de

telecomunicaciones. Las enfermedades contagiosas, como las transmitidas por el agua y la malaria, que antes estaban controladas, volvieron a tener carácter de epidemia en 1993 y, según la OMS, forman parte ahora de una situación sanitaria permanentemente precaria.

22. La escolarización a todas las edades (de 6 a 23 años) se había reducido al 53%. Según un estudio sobre el terreno llevado a cabo en 1993 y mencionado por la UNESCO, en las gobernaciones del centro y del sur el 83% de los edificios escolares necesitaban rehabilitación y 8.613 escuelas de un total de 10.334 habían sufrido graves daños. La misma fuente indicó que algunas escuelas con una capacidad teórica para 700 alumnos acogían en realidad a 4.500. Según el UNICEF, habían dejado de realizarse progresos sustanciales en la reducción del analfabetismo entre los adultos y las mujeres y la situación volvía a ser similar a la existente a mediados de los años ochenta. El aumento de los niños de la calle y los niños que trabajan puede explicarse en parte de resultados del mayor número de desertores escolares y repetidores, ya que son cada vez más las familias que necesitan la contribución de los niños para obtener ingresos. Las cifras facilitadas por la UNESCO indican que los desertores de escuelas elementales aumentaron de 95.692 en 1990 a 131.658 en 1999.

23. El deterioro acelerado del sector energético ha tenido graves consecuencias para la situación humanitaria. La capacidad total disponible hoy en día es de alrededor de 7.500 MW, pero la falta de mantenimiento y las malas condiciones de funcionamiento han reducido la energía realmente generada a aproximadamente la mitad de esa cifra, es decir 3.500 MW. El análisis del PNUD señala que el envejecimiento del equipo y las constantes repercusiones de los daños causados por la guerra han empeorado la situación prácticamente a todos los niveles. A pesar del descenso general de la actividad económica, la demanda es actualmente superior a la oferta en al menos 1.000 MW, en particular durante la temporada alta del verano. Por consiguiente, las interrupciones del suministro eléctrico fueron en aumento hasta llegar a ser de seis horas al día desde julio de 1998.

24. La falta de suministro eléctrico se ha puesto sobre todo de manifiesto en algunas partes de la región septentrional, donde ha tenido efectos negativos en el abastecimiento de agua y los servicios de salud. Las dos centrales hidroeléctricas de Dokan y Derbendikhan, que tienen en conjunto capacidad para 649 MW, siguen siendo la única fuente de energía para las gobernaciones septentrionales. Las hostilidades militares han dañado el sistema de transmisiones en todo el país. El sistema de distribución también se ha deteriorado debido al escaso mantenimiento y a la sobrecarga. Casi todos los sistemas de control automático, la mayoría de los de control remoto y muchos de los dispositivos de protección funcionan mal.

### C. Aspectos cualitativos

25. Además de los numerosos datos cuantitativos facilitados oralmente y por escrito, también se expusieron otras consideraciones relativas a los efectos acumulativos que las privaciones prolongadas tienen en la cohesión psicosocial de la población iraquí. Si bien esta información no se presentó necesariamente de forma sistemática, se mencionaron a menudo los aspectos siguientes: el aumento de la delincuencia juvenil, la mendicidad y la prostitución, la ansiedad por el futuro y la falta de motivación, una sensación creciente de aislamiento

causada por la falta de contacto con el mundo exterior, el desarrollo de una economía paralela caracterizada por el acaparamiento y la criminalidad, el empobrecimiento cultural y científico, los trastornos de la vida familiar. La OMS señala que el número de enfermos mentales atendidos en los servicios de salud aumentó en un 157% entre 1990 y 1998 (pasando de 197.000 a 507.000).

26. Los efectos acumulativos que el régimen de sanciones y el declive económico tenían en el tejido social del Iraq eran especialmente evidentes para los observadores directos que informaron al grupo oralmente o por escrito. Mientras la OMS mencionó el extremo aislamiento de los medios científicos iraquíes y sus conocimientos anticuados, el CICR observó que la enseñanza de la medicina ya no está garantizada y se están perdiendo importantes conocimientos técnicos. El UNICEF se refirió a una generación entera de iraquíes que estaban creciendo totalmente desconectados del resto del mundo. La UNESCO comentó que los más afectados eran los niños de edades comprendidas entre los 5 y los 15 años. Según el Coordinador de Asuntos Humanitarios en el Iraq, el desempleo y los sueldos bajos obligaban a los iraquíes con una mejor formación a abandonar sus trabajos como profesores o doctores y emigrar o buscar empleo como taxistas o guardias de seguridad, etc., lo que contribuía a agravar los problemas en los sectores de la salud y la educación.

27. Al tener que depender la población iraquí de los suministros de asistencia humanitaria había aumentado el control del Gobierno sobre las vidas de los individuos en detrimento de la iniciativa y la autosuficiencia personal. Las limitaciones a la peregrinación del Hadj contribuían al sentimiento de frustración de la población, sobre todo en un contexto de creciente fervor religioso, posiblemente relacionado con las privaciones materiales y la falta de oportunidades de la situación actual. También se señaló el deterioro de la vida y las instituciones culturales del Iraq.

D. El programa humanitario establecido por la resolución 986 (1995)

28. En abril de 1995 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 986, convencido de la necesidad de responder, a título provisional, a las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el Iraq cumpliera las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Dicha iniciativa se denominó después programa de "petróleo a cambio de alimentos". El Gobierno del Iraq tardó un año en aceptar la ejecución del programa. El programa humanitario establecido por la resolución 986 (1995) se financia en su totalidad con los ingresos generados por la venta de petróleo iraquí, y en ese sentido no constituye una ayuda humanitaria como la que se financia de forma bilateral o multilateral. Por recomendación del Secretario General, la resolución 1153 (1998) del Consejo de Seguridad, aprobada en febrero de 1998, elevó el límite máximo autorizado de venta de petróleo iraquí de 2.000 millones a 5.200 millones de dólares de los EE.UU. para cada período de 180 días, de los cuales unos 3.400 millones de dólares se destinarían al programa humanitario, una vez efectuadas las deducciones con arreglo a las disposiciones pertinentes del párrafo 8 de la resolución 986 (1995). Al evaluar los efectos sobre la población iraquí del programa humanitario establecido por la resolución 986 (1995), el grupo desea aclarar que sus opiniones no pretenden resumir, evaluar y mucho menos reemplazar los informes periódicos que presenta el Secretario General sobre el tema.

29. La aprobación del programa de "petróleo a cambio de alimentos" ha contribuido enormemente a evitar situaciones graves de escasez de alimentos en el Iraq y ha paliado en considerable medida la situación sanitaria, sobre todo en el norte. Desde el inicio del programa, el alcance de la malnutrición parece haberse estabilizado en las zonas más populosas del centro y del sur, aunque el nivel de calorías sigue siendo insuficiente, mientras que en las gobernaciones septentrionales la situación de hecho ha mejorado algo. En el marco de la fase V de ese programa, las importaciones de alimentos ascienden a 1.050 millones de dólares de los EE.UU. (de un total de 1.790 millones disponibles para todos los suministros humanitarios). Todavía debe alcanzarse el objetivo de proporcionar a la población la cantidad básica de 2.300 calorías por persona y día, ya que, según el PMA, el suministro actual se aproxima a las 2.030 calorías. Antes del comienzo de la ejecución del programa, la ingestión media había disminuido aproximadamente a 1.300 calorías. La menor reducción existente en el norte se debe en parte a las mayores asignaciones per cápita del programa establecido por la resolución 986 (1995), especialmente en los sectores de la agricultura, el abastecimiento de agua y el saneamiento y la educación. Varios organismos de las Naciones Unidas, así como el Coordinador de Asuntos Humanitarios en el Iraq, señalaron el hecho de que la falta de dinero en efectivo para el sur exacerbaba aún más esas disparidades.

30. Los resultados del estudio sobre la situación nutricional de los niños que son inmunizados regularmente en los centros de salud primaria de toda la zona central y meridional del Iraq, efectuado en octubre de 1997 y de nuevo un año más tarde, revelan que se han registrado pocos cambios desde el comienzo del programa establecido por la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad (estudio sobre la situación nutricional en los centros de salud primaria durante los días de la campaña nacional de inmunización contra la poliomielitis en el Iraq, UNICEF, 7 de noviembre de 1998). Según la FAO, el estudio mostraba signos de que la alimentación infantil podía haber empeorado y que los niños y jóvenes adultos seguían padeciendo considerables niveles de malnutrición. Tal como mencionó el PMA, la introducción de raciones de alimentos en 1997 en virtud de la resolución 986 (1995) hizo bajar los precios de los alimentos incluidos en las raciones. Los precios de los demás alimentos, como la carne y los huevos, siguen siendo, sin embargo, prohibitivos.

31. La destrucción del sistema de riego y la introducción del programa de petróleo a cambio de alimentos han inducido al Gobierno a abandonar la agricultura (Sección de Información de "The Economist", Perfil del Iraq, 1998-1999). Se calcula que un brote reciente de fiebre aftosa comunicado por el Departamento de Salud Pecuaria ha afectado aproximadamente a 1 millón de cabezas de ganado vacuno y ovejas y está causando una gran mortandad entre las crías. La Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) no está de acuerdo con las afirmaciones iraquíes de que el laboratorio que producía la vacuna se vio obligado a interrumpir sus actividades porque la Comisión destruyó su equipo. La FAO señala que, aun cuando pudieran facilitarse vacunas suficientes, lo que es improbable, hacen falta también camiones y unidades de refrigeración para contener la difusión de la enfermedad. Además, tal como indicó la FAO, el suministro de plaguicidas y herbicidas por medio del programa sigue siendo limitado y cubre menos de un 10% de las necesidades. Por el contrario, en la zona septentrional del Iraq el programa establecido por la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad tenía una repercusión más positiva, aunque la

distribución gratuita de harina de trigo ha perjudicado a los productores locales al hacer bajar los precios.

32. Los medicamentos y suministros médicos llegados al país en el marco de la resolución 986 del Consejo de Seguridad a partir de mayo de 1997 hicieron que hubiera una mayor disponibilidad de ese tipo de suministros para las instituciones sanitarias y para la población. Gracias a ello, ha habido cierto mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, pero la insuficiencia de fondos no ha permitido que mejorase de manera significativa el entorno en que se prestan los servicios de atención de la salud, ni ha habido una renovación del equipo básico. Las actividades preventivas sufren de la falta de medios de comunicación y transporte. Siguen siendo motivo de grave preocupación los riesgos ambientales de las enfermedades transmisibles por el agua, principalmente la diarrea, pero también el paludismo y la leishmaniasis. Continúa la amenaza de que se produzcan brotes de fiebre tifoidea y de cólera. Los almacenes centrales y los de las gobernaciones septentrionales se han ido deteriorando con el tiempo y carecen de equipo de manipulación y de las herramientas mínimas necesarias para el procesamiento eficaz de grandes cantidades de suministros. Un estudio reciente citado por la OMS indica que los almacenes centrales funcionan a menos del 20% de su capacidad anterior.

33. En las gobernaciones septentrionales, la disponibilidad de equipo, de personal capacitado y de medicamentos y suministros ha contribuido a mejorar considerablemente la asistencia a los pacientes. Parece haber disminuido la incidencia de algunas enfermedades infecciosas como el sarampión y parece haber un mejor control de la poliomielitis, aunque la documentación tiene un carácter provisional debido a la falta de registros correspondientes a los años anteriores. El agua y el saneamiento también han mejorado en el norte, gracias a que se han renovado los sistemas o se han establecido sistemas nuevos en el marco del programa de "petróleo a cambio de alimentos".

34. Según el PNUD se ha producido en el Iraq una ligera recuperación de la capacidad de generación de energía eléctrica en 1997-1998, lo cual parece ser consecuencia de la aplicación del programa contemplado en la resolución 986. Sin embargo, se calculó que se necesitarían 7.000 millones de dólares para rehabilitar la red de energía eléctrica en todo el país.

35. En la esfera de la remoción de minas, la UNOPS ha podido ocuparse de 2.459 pacientes y despejar 362.249 metros cuadrados gracias a la destrucción de 2.263 minas y otra munición sin explotar. No obstante, persisten los problemas generales en forma de demoras y otras dificultades para la importación de equipo, cierta indiferencia de las autoridades por el problema de las minas y la inexistencia de un órgano central para la acción en materia de minas a nivel de los gobiernos local y nacional. Aunque se han comunicado problemas humanitarios resultantes de la presencia de minas en las partes del Iraq que no abarca el programa de la UNOPS, hasta la fecha el Gobierno no ha mostrado interés en solicitar asistencia para actividades de remoción de minas en otras regiones.

36. En ciertos informes se pone de manifiesto el hecho de que las zonas rurales han sufrido más intensamente las insuficiencias en el abastecimiento de agua no contaminada. Entre otros, el Secretario General y el Relator Especial para el Iraq de la Comisión de Derechos Humanos han manifestado preocupación por la lentitud en la distribución de medicamentos y suministros médicos por parte del

Gobierno. Al 31 de enero de 1999 se habían acumulado en los almacenes, en espera de ser distribuidos por el Gobierno, medicamentos y suministros médicos por un valor aproximado de 275 millones de dólares.

37. Si bien se conviene en que el Gobierno podría hacer más para que el programa de "petróleo a cambio de alimentos" funcionara mejor y con mayor puntualidad, no estaba claro en qué medida los problemas existentes podían atribuirse a una acción deliberada, o a la inacción, del Gobierno del Iraq. En general se reconoce que ciertos sectores, como el de la energía eléctrica, funcionan bien, mientras que la distribución de suministros de medicamentos sufre demoras. No obstante, la mala administración, la escasez de fondos (la ausencia del denominado "componente de efectivo") y una falta general de motivación también podrían explicar esas demoras. Si bien los alimentos y los medicamentos habían quedado explícitamente exentos de lo dispuesto en la resolución 661 del Consejo de Seguridad, los controles impuestos por la resolución 986 habían creado a veces obstáculos para su distribución oportuna.

38. Se ha señalado que las recientes interrupciones del suministro eléctrico, que pueden durar hasta 10 horas al día, han afectado las actividades humanitarias en general, mientras que la situación en materia de seguridad ha impuesto limitaciones adicionales a las actividades de las personas dedicadas a tareas humanitarias. El CICR, que permaneció en Bagdad y prosiguió sus actividades normales durante los ataques aéreos de diciembre de 1998, intensificó su apoyo para el tratamiento de los heridos de guerra (más de 200 víctimas fueron observadas por sus delegados) y prestó asistencia en la reparación de un hospital que fue dañado por las explosiones de tres misiles que cayeron en los alrededores. El CICR también prestó asistencia de emergencia en la región de Basora a fines de enero de 1999, cuando estallaron misiles en zonas habitadas por civiles.

39. La información examinada por el grupo indicaba que, mientras que el programa humanitario establecido en virtud de la resolución 986 había contribuido claramente a impedir que ciertos indicadores disminuyeran más de lo que habría sido el caso en otras circunstancias, particularmente los relativos a la nutrición, las comunicaciones presentadas oralmente y por escrito al grupo convenían en reconocer las limitaciones intrínsecas de esas actividades a mediano plazo. El PMA considera que, por sí solas, las importaciones de alimentos no pueden resolver el problema de la malnutrición si no se llevan a cabo actividades de rehabilitación de la infraestructura, especialmente en lo relativo a la atención de la salud y al agua y el saneamiento.

40. Aunque el Iraq está exportando más petróleo que en cualquier otro momento desde 1991, los ingresos siguen siendo insuficientes debido a la correlación negativa de unos precios bajos del petróleo, las demoras para obtener piezas de repuesto para la industria petrolera y la obsolescencia general de la infraestructura del petróleo. Como ha señalado la Oficina del Programa para el Iraq, el límite actual de 5.200 millones de dólares no se está alcanzando y las exportaciones generan un máximo de 3.100 millones de dólares. No puede pasarse por alto la cuestión de los precios del petróleo, ya que cada barril adicional de petróleo que se extrae en el Iraq ejerce una presión a la baja del precio mundial. Las piezas de repuesto necesarias son obsoletas y difíciles de adquirir y es probable que las importaciones no permitieran al Iraq aumentar su producción actual de 2,5 millones de barriles diarios antes de marzo del

año 2000. Además, la estrategia actual de extraer la máxima producción de las instalaciones existentes no permitiría un incremento sostenible del rendimiento financiero, mientras que crearía graves peligros para el medio ambiente y para los trabajadores y causaría más daños a la infraestructura.

41. Según los monitores independientes del petróleo de las Naciones Unidas (Saybolt), para marzo del año 2000 habrá llegado un número de piezas de repuesto suficiente para permitir cierto aumento de la producción del Iraq. Sin embargo, a su juicio, los incrementos adicionales de la producción requerirían inversiones de capital mucho mayores de lo que era posible en el marco de la iniciativa de "petróleo a cambio de alimentos". Se estima que se necesitarían aproximadamente 1.200 millones de dólares para lograr un incremento gradual y sostenible de la producción de crudo en el Iraq, de manera que los niveles de producción pudieran alcanzar los 3 millones de barriles diarios (véase el informe del Grupo de Expertos establecidos en virtud del párrafo 12 de la resolución 1153 (1998) del Consejo de Seguridad). Sin embargo, la rehabilitación completa de la industria petrolera iraquí requeriría varios miles de millones de dólares, como manifestó ante el grupo el representante de Saybolt.

42. Se reconoció que había factores independientes de la eficacia de las actividades humanitarias encaminadas a ayudar a la población iraquí que podían contribuir a mejorar la situación, como un incremento sostenido de los niveles de precios internacionales del petróleo. Sin embargo, para que el Iraq pueda aspirar a alcanzar unos indicadores sociales y económicos comparables a los que tenía al comienzo del decenio, las actividades humanitarias del tipo previsto en el marco del sistema de "petróleo a cambio de alimentos" no bastarían y se necesitarían inversiones masivas en varios sectores fundamentales, como el petróleo, la energía, la agricultura y el saneamiento. Por último se señaló que, en caso de que se levantaran las sanciones, se necesitaría mucho tiempo para reparar la infraestructura y para que se recuperase la economía.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

43. Los datos suministrados al grupo ponen de manifiesto un constante empeoramiento de la economía del Iraq, con un grave deterioro de las condiciones de vida de la población del país y fuertes tensiones en su tejido social. Tal como resumió la oficina exterior del PNUD, el país ha pasado de una situación de relativo bienestar a la pobreza masiva. En claro contraste con la situación que imperaba antes de los acontecimientos de 1990-1991, hoy las tasas de mortalidad infantil del Iraq figuran entre las más elevadas del mundo, el peso bajo al nacer afecta por lo menos al 23% de los niños, la malnutrición crónica afecta a uno de cada cuatro niños menores de 5 años, sólo el 41% de la población tiene acceso habitual al agua limpia y el 83% de las escuelas necesitan reparaciones importantes. El CICR señala que el sistema iraquí de atención de la salud se encuentra hoy en estado ruinoso. El PNUD calcula que se necesitarían 7.000 millones de dólares para rehabilitar el sector de la energía en todo el país de manera que alcanzara su capacidad de 1990.

44. El norte del Iraq presenta resultados claramente mejores que el centro y el sur, por diversos motivos. Se asignan más fondos per cápita en virtud del programa de la resolución 986, la distribución de alimentos y medicamentos por

conducto de los organismos de las Naciones Unidas es comparativamente más eficiente que la distribución por el Gobierno, y la frontera septentrional es más permeable a los productos sometidos al embargo que el resto del país. Al mismo tiempo, se señala que el número de personas desplazadas que necesitan asistencia en el norte sigue siendo elevado, aproximadamente 500.000 personas, en comparación con 80.000 en el centro y el sur. Pese a que la vulnerabilidad tradicional del norte, que se reconoce en el apartado b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), parecería justificar la atención especial que recibe, preocupa que la situación en el centro y el sur sea, en general, comparativamente peor, una circunstancia que no habría que pasar por alto, según considera la mayoría de organismos de las Naciones Unidas. También se indicó, en este contexto, que las resoluciones del Consejo de Seguridad siempre han mantenido el principio de la integridad territorial y la soberanía del Iraq.

45. Aunque los Estados Miembros no deberían renunciar a su responsabilidad colectiva frente a las graves necesidades humanitarias del Iraq, ello no exime al Gobierno del Iraq de sus propias responsabilidades de proporcionar socorro a sus ciudadanos, habida cuenta de lo insatisfactorio de su actuación en determinados ámbitos - como se señala en la sección III del presente informe - ni puede pasarse por alto la responsabilidad original del Iraq por la situación actual. Al mismo tiempo, el grupo considera que, dadas las condiciones imperantes, las perspectivas humanitarias seguirán siendo sombrías y empeorarán con el tiempo. Aunque no todos los sufrimientos del Iraq pueden atribuirse a factores externos, especialmente a las sanciones, la población iraquí no sufriría esas privaciones de no ser por las prolongadas medidas impuestas por el Consejo de Seguridad y por los efectos de la guerra.

46. Debido a un considerable déficit de ingresos para la aplicación de los planes de distribución aprobados, el programa humanitario de "petróleo a cambio de alimentos" establecido por el Consejo de Seguridad no ha podido conseguir plenamente sus objetivos. No obstante, aun si todos los suministros humanitarios se facilitaran puntualmente, se reconoce que el programa humanitario aplicado en cumplimiento de la resolución 986 (1995) sólo puede atender a una pequeña proporción de las necesidades prioritarias del pueblo iraquí. Independientemente de las mejoras que podrían hacerse en la aplicación del actual programa humanitario - en cuanto a los procedimientos de aprobación, a una mejor actuación por parte del Gobierno iraquí, o a los niveles de financiación - la magnitud de las necesidades humanitarias es tal que éstas no pueden atenderse dentro de los parámetros fijados en la resolución 986 (1995) y resoluciones ulteriores, en particular la resolución 1153 (1998). Por otra parte, el propósito del programa tampoco era satisfacer todas las necesidades del pueblo iraquí.

47. Habida cuenta del estado actual de la infraestructura, los ingresos necesarios para su rehabilitación son muy superiores al nivel de financiación disponible en el marco del programa de la resolución 986. Debido a que el Iraq depende casi absolutamente de las exportaciones de petróleo para generar divisas, si se permite que siga empeorando el estado ya precario de la infraestructura del sector petrolero se producirán efectos desastrosos en la capacidad del país para sufragar los costos de las necesidades humanitarias básicas. Independientemente de las sanciones, el bajo nivel de precios del petróleo sigue siendo una limitación importante para la disponibilidad de fondos, lo cual subraya aún más la importancia de explorar otras fuentes de

financiación. Si bien el efecto global de la reciente decisión de los países productores de petróleo de reducir su producción no pudo tenerse en cuenta en el presente informe y requeriría un mayor análisis, el grupo señala que las tendencias actuales, que apuntan a un incremento progresivo de los precios del petróleo, podrían favorecer la aplicación del programa.

48. El hecho de que las necesidades humanitarias básicas se sigan atendiendo mediante donaciones no contribuye a estimular la economía y tiene un efecto negativo indirecto en la agricultura, al mismo tiempo que intensifica el control del Estado sobre una población cuya iniciativa privada ya sufre graves restricciones de carácter interno y externo.

49. La gravedad de la situación humanitaria del pueblo iraquí es incuestionable y difícilmente puede exagerarse. Independientemente de los presuntos intentos de las autoridades iraquíes de exagerar la importancia de determinados hechos con fines de propaganda política, los datos de distintas fuentes, así como las evaluaciones cualitativas de observadores imparciales y un análisis de las variables económicas basado en el mero sentido común, coinciden y corroboran esta evaluación.

50. Sin embargo, el grupo seguía siendo plenamente consciente de que correspondía al Consejo de Seguridad decidir si las sanciones económicas impuestas al Iraq debían mantenerse, modificarse o levantarse a la luz de otros aspectos interrelacionados y de consideraciones políticas más generales que irían más allá de su mandato.

51. Habida cuenta de estas limitaciones, el grupo propone varias recomendaciones que, a su parecer, pueden llevar a un mejoramiento progresivo. Algunas de esas recomendaciones podrían contemplarse en el marco existente de las resoluciones y mecanismos normativos del Consejo de Seguridad, mientras que otras tal vez requirieran ajustes del marco jurídico imperante, sin apartarse de su filosofía básica.

52. El grupo desea formular varias sugerencias concretas para mejorar la aplicación del programa humanitario dispuesto en virtud de la resolución 986 (1995) por parte de diferentes organismos y programas de las Naciones Unidas, especialmente con respecto a la nutrición, la salud y la educación. El grupo recomienda que esas sugerencias, así como otras presentadas por conducto de la UNOHCII sobre el panorama social, sean tenidas en cuenta por la Oficina del Programa para el Iraq en el contexto de sus actuales esfuerzos para mejorar la iniciativa de "petróleo a cambio de alimentos", en el marco del mandato que le otorgó el Consejo de Seguridad.

53. Habría que prestar atención especial a la serie de sugerencias que figuran a continuación, que se presentan como recomendaciones que debería examinar el Consejo de Seguridad, por una parte, y como recomendaciones dirigidas al Gobierno del Iraq, por otra parte.

#### A. Ingresos adicionales

54. La cuestión de obtener recursos adicionales para financiar las actividades humanitarias es de la máxima importancia, ya que prácticamente todas las

comunicaciones hechas ante el grupo pusieron de relieve la insuficiencia de los actuales niveles de ingresos para hacer frente a necesidades humanitarias acuciantes. Habiendo reconocido el vínculo existente entre el progresivo empeoramiento de la situación humanitaria y la degradación de las instalaciones de producción de petróleo del Iraq, así como el deterioro de la infraestructura básica de salud y saneamiento y de generación de energía, entre otros sectores, el grupo propone que el Consejo de Seguridad estudie una combinación de las medidas siguientes.

- i) A pesar de la actual situación del sector petrolero, señalada en los párrafos 41 y 42 supra, el grupo recomienda que se elimine el límite máximo de exportaciones de petróleo permitidas desde el Iraq y que se facilite el rápido suministro de las piezas de repuesto necesarias para permitir al Iraq intensificar su capacidad de exportación, en la inteligencia de que las Naciones Unidas continuarían supervisando estrechamente todos los puntos de salida de las exportaciones de petróleo, en Mina al-Bakr y Zackho, en la frontera entre el Iraq y Turquía, y también en Ceyhan, en Turquía. Puesto que se reconoce que el mero hecho de eliminar el límite máximo no tendría un efecto automático en la generación de ingresos adicionales, se sugiere que esta medida se complemente con una de las dos recomendaciones siguientes, o con ambas.
- ii) Autorizar los acuerdos bilaterales de producción conjunta entre el Gobierno del Iraq y empresas petroleras extranjeras. En el marco de esos acuerdos – que serían supervisados estrictamente por las Naciones Unidas – el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) autorizaría a empresas extranjeras a importar las piezas de repuesto y el equipo necesarios para aumentar la producción y la capacidad de exportación de petróleo del Iraq. Si las empresas extranjeras se encargaran del mantenimiento y del equipo conexo como parte de su acuerdo de producción conjunta, podría liberarse un total de hasta 300 millones de dólares para la adquisición de suministros humanitarios con cargo a los fondos asignados a piezas de repuesto para el sector petrolero en el marco del programa de "petróleo a cambio de alimentos". A menos que el Consejo de Seguridad adopte decisiones distintas sobre la base de otras consideraciones de política, los ingresos generados gracias a esos acuerdos bilaterales se destinarían a la Cuenta para el Iraq de las Naciones Unidas. Se requeriría que las empresas extranjeras informaran al Comité del Consejo de Seguridad del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- iii) Como medida adicional, el Consejo de Seguridad tal vez podría considerar la autorización de corrientes de inversiones privadas hacia la industria petrolera y otras industrias de exportación secundarias que no estuvieran relacionadas con el complejo militar (abonos, sulfuro, urea, dátiles, frutos secos, etc.), así como hacia la agricultura, en la inteligencia de que se mantendrían estrictos controles internacionales sobre los recursos financieros obtenidos gracias a las exportaciones e ingresados en la cuenta de garantía bloqueada, y que seguiría vigente un riguroso embargo de armas y el control de los artículos de doble uso. En este contexto, las empresas

extranjeras asumirían tal vez otras responsabilidades que podrían tener efectos positivos en la situación humanitaria, particularmente en lo relativo a la reconstrucción y a la rehabilitación de la infraestructura.

- iv) El Consejo de Seguridad podría examinar medios de lograr que se incluyeran en el programa el petróleo y otros productos derivados del petróleo que actualmente se exportan al margen del programa humanitario establecido en cumplimiento de la resolución 986 (1995).
- v) Habría que alentar a la comunidad internacional a proporcionar financiación adicional para las actividades humanitarias en el Iraq, tanto en el contexto del programa de "petróleo a cambio de alimentos" como fuera de él, bilateralmente o por conducto de organizaciones multilaterales o de organizaciones no gubernamentales internacionales. Esta financiación podría canalizarse a través de los organismos de las Naciones Unidas a fin de apoyar iniciativas como la intervención paralela del PMA para prestar asistencia especial, además de las actividades llevadas a cabo en el marco de la resolución 986 (1995).
- vi) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) al efecto de transferir al Fondo de Compensación de las Naciones Unidas el mismo porcentaje de los fondos que se depositen en la cuenta de garantía bloqueada, como se dispuso en el párrafo 2 de la resolución 705 (1991) del Consejo, de 15 de agosto de 1991, el Consejo de Seguridad podría autorizar – tal vez como medida provisional – que se redujeran en un porcentaje convenido los ingresos asignados a la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, o que se tomaran préstamos del Fondo de Compensación hasta un nivel que determinaría el Consejo, a fin de aumentar el volumen de ingresos disponible para la adquisición de suministros humanitarios que se necesitan con urgencia. Las reclamaciones de particulares recibirían prioridad, mientras que los gobiernos y las instituciones aceptarían el aplazamiento del pago de sus propias reclamaciones.
- vii) A fin de incrementar el volumen de ingresos disponible para la adquisición de suministros humanitarios destinados al Iraq, el Consejo de Seguridad tal vez desearía suspender, como medida provisional, la aplicación del apartado g) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), que contempla la transferencia de una suma que no supere los 10 millones de dólares cada 90 días de la cuenta de garantía bloqueada establecida por la mencionada resolución a la cuenta de garantía bloqueada estipulada en las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) para los fines previstos en el párrafo 6 de la resolución 778 (1992).
- viii) A petición de los Estados que tengan activos iraquíes congelados, el Consejo de Seguridad podría autorizar la liberación de esos activos para transferirlos a la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud de la resolución 986 o a otro mecanismo convenido, a fin de financiar la adquisición de suministros humanitarios que se necesitan con urgencia.

- ix) Podría pedirse al Secretario General que velara por que se hiciera todo lo posible para reducir al mínimo los costos efectivos de las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de la resolución 986 (1995), para los cuales se contemplan deducciones en el apartado d) del párrafo 8 de esa resolución, a fin de aumentar al máximo la disponibilidad de ingresos para la adquisición de suministros humanitarios que se necesitan con urgencia.
- x) Como medida de fomento de la confianza, se recomienda que las Naciones Unidas faciliten al Iraq un estado de cuentas diario en relación con la cuenta de garantía bloqueada.

#### B. Suministro de artículos humanitarios

55. De conformidad con el párrafo 16 de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad sobre la labor de los comités de sanciones, de 29 de enero de 1999, (documento S/1999/92), y atendiendo a las preocupaciones manifestadas en otras comunicaciones, el grupo propone la estrategia que se esboza a continuación.

- i) Suministros humanitarios previamente autorizados.

Los alimentos, los productos farmacéuticos y el material médico, así como el equipo médico y agrícola básico o estándar y los materiales educacionales básicos o estándar incluidos en una lista de suministros humanitarios exentos, autorizada previamente por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 sobre la base de una propuesta de la Oficina del Programa para el Iraq, deberían ser contratados y adquiridos directamente por el Gobierno del Iraq sin ningún requisito de autorización ni de notificación al Comité establecido en virtud de la resolución 661. El Estado exportador debería comunicar a la Oficina del Programa para el Iraq qué bienes se iban a exportar, el precio acordado y el momento previsto de llegada de las mercancías al Iraq. El Contralor de las Naciones Unidas autorizaría el pago con cargo a la cuenta de garantía bloqueada una vez que hubiera recibido confirmación de la llegada de las mercancías al Iraq por parte de los agentes independientes de inspección destacados en los puntos de entrada convenidos.

- ii) Otros suministros.

Los bienes que no están incluidos en la lista previamente autorizada de suministros humanitarios y que no sean artículos de doble uso deberían ser autorizados por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 en un plazo de dos días hábiles después de haber recibido una solicitud del Estado exportador en la que figurase una descripción de los bienes y el precio convenido, así como el momento previsto de llegada.

- iii) Artículos de doble uso.

Los artículos de doble uso deberían tramitarse en el marco del mecanismo de vigilancia de las exportaciones e importaciones establecido en virtud de la resolución 1051 (1996) del Consejo de Seguridad. Las solicitudes de suministro de esos artículos, junto con la evaluación y las

observaciones hechas en cumplimiento de la mencionada resolución, deberían presentarse al Comité establecido en virtud de la resolución 661 para que lo aprobara con arreglo al procedimiento de no objeción.

C. Otras recomendaciones

56. i) En virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el Gobierno del Iraq no podrá tener acceso directo ni indirecto a los ingresos obtenidos en el marco de la resolución 986 (1995). Esta limitación obstaculiza gravemente la distribución de ciertos suministros humanitarios, especialmente en el centro y el sur. Habida cuenta de esta situación, que se planteó en varias comunicaciones hechas ante el grupo, el Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de establecer un "componente de efectivo" para el centro y el sur sobre la base de planes presentados por el Iraq y aprobados y supervisados por la Oficina del Programa para el Iraq. En la negociación de cualquier acuerdo apropiado habría que garantizar el respeto de las legítimas preocupaciones de dignidad y soberanía nacional del Iraq.
- ii) El grupo observa que los alimentos y los cereales importados deberían complementar y no sustituir a los productos locales. Los recursos obtenidos en el marco del programa de "petróleo a cambio de alimentos" deberían utilizarse para adquirir alimentos en el país, siempre que estuvieran disponibles, de manera que se estimulara la producción local. Esto no sólo contribuirá a mantener la actividad de los agricultores en vez de convertirlos en consumidores dependientes de la ayuda, sino que también liberará recursos adicionales para otros suministros humanitarios necesarios. Se recomienda que las Naciones Unidas y las autoridades iraquíes competentes lleven a cabo una evaluación conjunta para determinar el alcance del problema y definir medidas correctivas.
- iii) Los contratos pertinentes contraídos en el contexto del programa de "petróleo a cambio de alimentos" podrían incluir una cláusula relativa a los servicios de instalación y capacitación que prestarían el proveedor u otras partes, recurriendo siempre que fuera posible a la mano de obra y a los técnicos iraquíes.
- iv) En todos los contratos del programa de "petróleo a cambio de alimentos" podría incluirse una cláusula en que se fijara un plazo máximo, a fin de ofrecer un incentivo para la pronta entrega de las mercancías y de ayudar a liberar los recursos mantenidos en la cuenta de garantía bloqueada.
- v) Habría que alentar a las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a proporcionar al Iraq material impreso de carácter educativo. Habría que promover un mayor acceso a los medios de comunicación internacionales y a las publicaciones importadas en general. También habría que considerar medidas adicionales encaminadas a reducir el aislamiento de los educadores, el personal de atención de la salud, los estudiantes y otras personas del

Iraq, lo cual podría incluir el tráfico aéreo civil para la promoción de intercambios culturales e intelectuales. Podría solicitarse a los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas que determinaran medidas encaminadas a mejorar la situación de los jóvenes iraquíes.

- vi) De conformidad con el párrafo 17 de la mencionada nota del Presidente del Consejo de Seguridad (documento S/1999/92), habría que buscar soluciones para lograr que las exenciones al régimen de sanciones por motivos religiosos fueran más eficaces.

#### D. Recomendaciones al Gobierno del Iraq

57. Es obvio que toda mejora de la situación humanitaria requiere la plena cooperación del Gobierno del Iraq. A este respecto, el grupo formula las recomendaciones siguientes.

- i) El Gobierno del Iraq debería hacer todo lo posible para velar por la distribución puntual de los suministros humanitarios, en particular los suministros médicos, y eliminar todos los impedimentos injustificables que se producen en sus almacenes.
- ii) El Gobierno del Iraq debería atender con eficacia las necesidades de los grupos vulnerables en el centro y el sur, especialmente las de los niños de la calle, las personas con discapacidades, los ancianos y las personas que sufren enfermedades mentales, entre otros, y permitir un acceso más libre a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales obviamente imparciales y de buena fe a las zonas y secciones de las poblaciones restringidas para efectuar una evaluación adecuada de su estado nutricional y de las condiciones humanitarias generales.
- iii) El Gobierno del Iraq debería perfeccionar su lista de prioridades en cuanto a los contratos por conducto del programa humanitario establecido en cumplimiento de la resolución 986 (1995).
- iv) El Gobierno del Iraq debería velar por que las personas desplazadas involuntariamente recibieran la asistencia humanitaria adecuada, sin necesidad de demostrar que han permanecido durante seis meses en sus lugares de residencia provisional.
- v) El Gobierno del Iraq debería prestar su plena cooperación al programa de remoción de minas en el norte (por ejemplo, proporcionando mapas de los campos de minas, facilitando el transporte de equipo, etc.) para facilitar la labor de la UNOPS, y considerar la posibilidad de iniciar actividades de remoción de minas en otras zonas del país.

58. Al presentar estas recomendaciones al Consejo de Seguridad, el grupo reitera su opinión de que la situación humanitaria en el Iraq continuará siendo calamitosa si no se produce una recuperación sostenida de la economía iraquí, lo cual sólo puede lograrse mediante actividades humanitarias correctivas.

Anexo III

INFORME DEL TERCER GRUPO ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LA NOTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (S/1999/100), DE 30 DE ENERO DE 1999, SOBRE PRISIONEROS DE GUERRA Y BIENES KUWAITÍES

I. INTRODUCCIÓN

1. El grupo sobre prisioneros de guerra y bienes kuwaitíes, establecido en virtud de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/1999/100), de 30 de enero de 1999, presenta su informe al Consejo de Seguridad de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 3 y 6 de esa nota.

1. Mandato, composición y métodos de trabajo del grupo

2. El 30 de enero de 1999, el Consejo de Seguridad decidió que sería útil establecer tres grupos distintos sobre el Iraq y recibir recomendaciones de ellos a más tardar el 15 de abril de 1999. En el párrafo 2 del documento S/1999/100, el Consejo de Seguridad invitó al Embajador Celso L. N. Amorim, del Brasil, a presidir cada uno de los grupos.

3. El mandato del tercer grupo, sobre prisioneros de guerra y bienes kuwaitíes, se describe en el párrafo 6 del documento S/1999/100, cuyo texto es el siguiente: "El tercer grupo, sobre prisioneros de guerra y bienes kuwaitíes, incluidos los archivos, contaría con la participación y los conocimientos de la Secretaría de las Naciones Unidas y de cualquier otro ente especializado pertinente. El grupo haría una evaluación, en consulta con los expertos pertinentes, para determinar la medida en que el Iraq respeta las disposiciones relativas a los prisioneros de guerra y los bienes kuwaitíes, incluidos los archivos, establecidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad. El grupo haría recomendaciones al Consejo de Seguridad acerca de esas cuestiones".

4. Como señaló el presidente el 12 de febrero de 1999, el tercer grupo se integró con los señores Alvaro de Soto, Raymond Sommereyns, Francesc Vendrell y Ralph Zacklin. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3 del documento S/1999/100, el presidente celebró consultas con integrantes del grupo y miembros del Consejo de Seguridad acerca de los métodos y planes de trabajo que convendría adoptar. Se convino en que el grupo hiciera su evaluación sobre la base de exposiciones orales y escritas de fuentes que tuvieran información de primera mano, incluidas las partes directamente afectadas. No obstante, por motivos prácticos y políticos, el grupo no debería llevar a cabo por su cuenta ningún tipo de investigación.

2. Reuniones y exposiciones orales

5. El grupo se reunió los días 18 de febrero y 3, 4 y 9 de marzo de 1999 y examinó información procedente de diversas fuentes. Se recibieron comunicaciones escritas del Comité Internacional de la Cruz Roja y del Sr. Max van der Stoel, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq. El presidente también recibió un documento oficioso del Iraq relativo a

la cuestión de los prisioneros de guerra. Hicieron exposiciones orales ante el grupo las siguientes personas:

- El Embajador Prakash Shah, Enviado Especial del Secretario General en Bagdad;
- El Sr. Carlo Orsini, experto de Italia sobre los desaparecidos;
- El Embajador Mohammad Abulhasan, Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas;
- El Sr. Ibrahim Al-Shahine, Vicepresidente del Comité Nacional Kuwaití de Asuntos Relacionados con los Desaparecidos y los Prisioneros de Guerra;
- El Embajador James Lorocco, representante de los Estados Unidos en la Comisión Tripartita;
- El Príncipe Torki Bin Mohamed Bin Saud Al-Kabir, Presidente del Comité para los prisioneros de guerra de la Arabia Saudita en el Iraq;
- El Embajador Graham Boyce, ex representante del Reino Unido en la Comisión Tripartita;
- El Sr. Nicolas Normand, representante de Francia en la Comisión Tripartita.

## II. PRISIONEROS DE GUERRA

### 1. El marco jurídico

6. En la evaluación del cumplimiento por el Iraq de las disposiciones relativas a los prisioneros de guerra estipuladas en las resoluciones del Consejo de Seguridad, el grupo tomó como marco jurídico de su labor las resoluciones del Consejo de Seguridad y disposiciones del derecho humanitario internacional pertinentes, así como otros acuerdos internacionales sobre la materia.

7. Las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad más estrechamente relacionadas con el mandato del grupo sobre prisioneros de guerra y bienes kuwaitíes figuran en las resoluciones 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, todas ellas aprobadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

#### Resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991

Párrafo 2 - Exige que el Iraq:

...

c) Deje en libertad de inmediato, con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades de la Cruz Roja o las sociedades de la Media Luna Roja, a todos los nacionales kuwaitíes y de

/...

terceros países detenidos por el Iraq, y entregue los restos de los detenidos kuwaitíes y de terceros países que hayan muerto.

Párrafo 3 - Exige también que el Iraq:

...

c) Disponga de inmediato el acceso a todos los prisioneros de guerra y su puesta en libertad con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja y entregue los restos de los muertos de las fuerzas de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990).

Resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991

Párrafo 30

Decide que, para dar cumplimiento al compromiso que ha asumido de facilitar la repatriación de todos los nacionales de Kuwait o de terceros Estados, el Iraq deberá prestar toda la cooperación necesaria al Comité Internacional de la Cruz Roja suministrando listas de dichas personas, facilitando el acceso del Comité Internacional a dichas personas, sea cual fuere el lugar en que se encuentren o en que estén detenidas, y facilitando la búsqueda por el Comité Internacional de los nacionales de Kuwait y de terceros Estados cuyo paradero aún no se haya establecido.

Resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 1991

Párrafo 6

Pide también al Secretario General que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja, presente al Consejo, dentro de los 20 días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, un informe sobre las actividades realizadas de conformidad con el párrafo 31 de la resolución 687 (1991) en relación con el objetivo de facilitar la repatriación o el regreso de todos los nacionales de Kuwait y de terceros Estados que se encontraran en el Iraq a partir del 2 de agosto de 1990, o la repatriación o devolución de sus restos.

8. En resumen, con arreglo a esas resoluciones, el Iraq debía a) dejar en libertad de inmediato, con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades de la Cruz Roja o las sociedades de la Media Luna Roja, a todos los nacionales kuwaitíes y de terceros países detenidos por el Iraq y entregar los restos de los detenidos kuwaitíes y de terceros países que hubieran muerto; b) disponer de inmediato el acceso a todos los prisioneros de guerra y su puesta en libertad con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja y entregar los restos de los muertos de las fuerzas de Kuwait y de los Estados Miembros que integraban la coalición; y c) prestar toda la cooperación necesaria al Comité Internacional de la Cruz Roja suministrándole listas de dichas personas, facilitando el acceso del Comité Internacional a dichas personas, sea cual fuere el lugar en que se encontraran o en que estuvieran detenidas y facilitando la búsqueda por el Comité Internacional de los nacionales de Kuwait

/...

y de terceros Estados cuyo paradero aún no se hubiera establecido (sin subrayar en el original).

9. Las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se citan más arriba no imponen sobre el Iraq ninguna exigencia que ese Estado no se vea ya obligado a cumplir con arreglo a los instrumentos del derecho internacional humanitario de que es parte, en particular los Convenios de Ginebra Tercero y Cuarto de 1949. En consecuencia, al grupo le pareció útil examinar las disposiciones pertinentes de esos Convenios en relación con el trato de los prisioneros de guerra y la protección de personas civiles en tiempo de guerra. Esas disposiciones se exponen a continuación:

Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra de 12 de agosto de 1949 (Tercer Convenio de Ginebra)

Artículo 118: Liberación y repatriación

Los prisioneros de guerra serán puestos en libertad y repatriados, sin demora, al fin de las hostilidades.

A falta de disposiciones a este respecto en los convenios concertados entre las Partes contendientes para poner fin a las hostilidades, o a falta de tal convenio, cada una de las Partes en cuyo poder se hallen los prisioneros establecerá por sí misma y ejecutará sin tardanza un plan de repatriación en armonía con el principio enunciado en el párrafo anterior.

...

Artículo 119: Diversas modalidades

...

Las Partes contendientes se pondrán de acuerdo para instituir comisiones a fin de localizar a los prisioneros dispersos y asegurarles la repatriación en el más breve plazo.

Artículo 126: Fiscalización

Los representantes o delegados de las Potencias protectoras<sup>1</sup> quedarán autorizados a trasladarse a todos los lugares donde haya prisioneros de guerra, especialmente a los lugares de internamiento, de detención y de trabajo; tendrán acceso a todos los locales ocupados por los prisioneros. Quedarán igualmente autorizados a presentarse en todos los puntos de partida, de paso o de llegada de prisioneros trasladados. Podrán conversar sin testigos con los prisioneros y, en particular, con su hombre de confianza por intermedio de un intérprete si ello resultase necesario.

Se dará toda clase de libertad a los representantes o delegados de las Potencias protectoras en cuanto a la elección de los lugares que deseen

---

<sup>1</sup> Respecto de los prisioneros de guerra de la guerra del Golfo, el propio Comité Internacional de la Cruz Roja es la Potencia protectora.

visitar; no serán limitadas la duración y la frecuencia de estas visitas. Éstas no podrán quedar prohibidas más que en razón de imperiosas necesidades militares y solamente a título excepcional y temporal.

...

Los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja se beneficiarán de las mismas prerrogativas. La designación de estos delegados estará sometida a la aprobación de la Potencia en cuyo poder se encuentren los cautivos que hayan de ser visitados.

Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949 (Cuarto Convenio de Ginebra)

Artículo 35: Derecho a salir del territorio

Toda persona protegida que desee salir del territorio al comienzo o en el curso de un conflicto, tendrá derecho a hacerlo, a menos que su marcha redunde en daño de los intereses nacionales del Estado. ...

Las personas a quienes se niegue el permiso para dejar el territorio tendrán derecho a que un tribunal o un consejo administrativo competente, creado a tal efecto por la Potencia en cuyo poder se encuentren, considere de nuevo la negativa en el plazo más breve posible.

Previa petición, los representantes de la Potencia protectora podrán obtener, a menos que a ello se opongan motivos de seguridad o que los interesados presenten objeciones, una explicación de las razones por las que se ha negado a las personas solicitantes la autorización para salir del territorio, así como, lo más rápidamente posible, una relación de los nombres de cuantos se encuentren en ese caso.

Artículo 143: Control

Los representantes o delegados de las Potencias protectoras estarán autorizados a trasladarse a todos los lugares donde haya personas protegidas, especialmente a los lugares de internamiento, detención o trabajo.

Tendrán acceso a todos los locales utilizados por personas protegidas y podrán conversar con ellas sin testigos, por intermedio de un intérprete si ello fuere necesario.

Estas visitas sólo podrán prohibirse a causa de imperiosas necesidades militares, y solamente a título excepcional y transitorio; su frecuencia y duración no podrán ser limitadas.

A los representantes y delegados de las Potencias protectoras se les dejará toda libertad para la elección de los lugares que deseen visitar. La Potencia en cuyo poder se encuentren los internados o la Potencia ocupante, la Potencia protectora y, eventualmente, la Potencia de origen de las personas que hayan de ser visitadas podrán acordar que se permita a compatriotas de los internados participar en las visitas.

/...

Los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja gozarán de idénticas prerrogativas. La designación de estos delegados quedará sometida a aprobación de la Potencia bajo cuya autoridad se hallen los territorios donde deban ejercer su actividad.

10. El grupo también examinó las disposiciones del Protocolo I, de 8 de junio de 1977, relativo a las personas desaparecidas y fallecidas, del cual el Iraq no es parte. Las disposiciones pertinentes son las siguientes:

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 8 de junio de 1977

Artículo 33: Desaparecidos

1. Tan pronto como las circunstancias lo permitan, y a más tardar desde el fin de las hostilidades activas, cada Parte en conflicto buscará las personas cuya desaparición haya señalado una Parte adversa. A fin de facilitar tal búsqueda, esa Parte adversa comunicará todas las informaciones pertinentes sobre las personas de que se trate.

...

4. Las Partes en conflicto se esforzarán por ponerse de acuerdo sobre disposiciones que permitan que grupos constituidos al efecto busquen, identifiquen y recuperen los muertos en las zonas del campo de batalla; esas disposiciones podrán prever, cuando proceda, que tales grupos vayan acompañados de personal de la Parte adversa mientras lleven a cabo esas misiones en zonas controladas por ella. El personal de tales grupos deberá ser respetado y protegido mientras se dedique exclusivamente a tales misiones.

11. El grupo observó que el marco jurídico que constituye la base de su labor abarcaba, en términos estrictos, varias categorías de personas - prisioneros de guerra, civiles recluidos, civiles - respecto de cuyo trato podrían haberse hecho diferencias, desde el punto de vista jurídico, en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, en particular los Convenios de Ginebra Tercero y Cuarto.

12. Para completar el marco jurídico, habría que mencionar los acuerdos concertados por el Iraq y las fuerzas de la coalición, los cuales, aunque no guardan ninguna relación oficial con las resoluciones del Consejo de Seguridad, están estrechamente relacionados con las resoluciones desde el punto de vista del momento en que se concertaron y de su contenido. Esos acuerdos incluyen un memorando de entendimiento concertado y suscrito en Riad el 7 de marzo de 1991 (el MDE) y un Plan de Operaciones para determinar el paradero o la suerte de los militares y civiles desaparecidos, acompañado del reglamento y el Plan de operaciones de un Subcomité técnico sobre prisioneros de guerra militares y civiles desaparecidos y restos mortales, firmado en Riad el 12 de abril de 1991 (Acuerdo de Riad). Esos documentos se han anexado al presente informe.

## 2. Evaluación

### a) Las personas repatriadas y la labor de la Comisión Tripartita

13. Al final de la guerra del Golfo, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), de conformidad con su mandato con arreglo a los Convenios de Ginebra Tercero y Cuarto, adoptó disposiciones para la repatriación general de más de 70.000 prisioneros de guerra iraquíes y más de 4.000 prisioneros de guerra de Kuwait y de los aliados, así como más de 1.300 civiles recluidos y detenidos de Kuwait o de terceros países. Otros regresaron a Kuwait tras la insurrección ocurrida en el Iraq meridional en marzo de 1991.

14. Tras la repatriación general, la labor de determinar la suerte corrida por los militares y civiles desaparecidos se asignó a un mecanismo, posteriormente denominado Comisión Tripartita, establecido oficialmente el 12 de abril de 1991 en virtud del documento titulado "Plan de operaciones para determinar el paradero o la suerte de los militares y civiles desaparecidos", conocido como Acuerdo de Riad (véase el anexo). La Comisión Tripartita, presidida por el CICR desde su establecimiento, cuenta con representantes del Iraq por una parte y de la Arabia Saudita, Francia, Kuwait, los Estados Unidos y el Reino Unido, en calidad de Estados partes de las fuerzas de la coalición, por la otra.

15. Al cabo de cinco reuniones celebradas en Riad en marzo y abril de 1991 y una reunión celebrada en Ginebra en octubre de 1991, el Iraq decidió no participar en la Comisión Tripartita hasta julio de 1994. Incluso en ausencia del Iraq, se celebraron durante ese período dos "consultas" en Ginebra. Desde julio de 1994 hasta el año pasado la Comisión Tripartita celebró tres reuniones por año. En total, la Comisión Tripartita ha celebrado hasta la fecha 23 reuniones, la última de ellas el 9 de septiembre de 1998.

16. El 8 de diciembre de 1994, los integrantes de la Comisión Tripartita decidieron establecer, en calidad de órgano subsidiario, un Subcomité técnico que se encargaría de "agilizar el proceso de búsqueda de todas las personas respecto de las cuales se han abierto expedientes de investigación, facilitar el intercambio de toda la información necesaria en relación con cada expediente, decidir y aplicar las medidas de seguimiento que podrían resultar necesarias sobre la base de los resultados de la investigación y promover un clima de confianza"<sup>2</sup>. El Subcomité técnico se reúne todos los meses en la zona desmilitarizada de la frontera entre el Iraq y Kuwait. La 36ª reunión del Subcomité técnico se celebró el 2 de diciembre de 1998.

17. Recientemente, el Iraq notificó oficialmente al CICR que no participaría en la 37ª reunión del Subcomité técnico, prevista para el 4 de enero de 1999. Envió la misma notificación en relación con la 24ª reunión de la Comisión Tripartita, prevista para el 3 de febrero de 1999. En su notificación, el Iraq señaló que tres de los Estados que integraban la Comisión Tripartita no tenían abiertos expedientes respecto de ningún desaparecido que fuera nacional de esos países. En ausencia del Iraq, se celebraron consultas en Ginebra el 3 de

---

<sup>2</sup> Párrafo 6 del documento titulado "Subcomité técnico de la Comisión Tripartita", firmado el 8 de diciembre de 1994 por los integrantes de la Comisión.

febrero de 1999. El CICR sigue abierto a los contactos que desee establecer cualquiera de las partes y, a ese respecto, celebró consultas recientemente con las autoridades iraquíes de Bagdad.

18. Las exposiciones orales ante el grupo sobre la labor de la Comisión Tripartita pusieron de manifiesto la impresión común de que, pese a los esfuerzos realizados, los resultados obtenidos hasta entonces eran muy limitados. No obstante, se considera que la Comisión es el mecanismo más indicado para abordar, desde el punto de vista humanitario, la cuestión de las personas cuyo paradero aún no ha sido establecido. La decisión del Iraq de no participar en las reuniones de la Comisión Tripartita y de su Subcomité han provocado sorpresa y desilusión. La opinión unánime era que el CICR había desempeñado y debería seguir desempeñando una función primordial en ese ámbito. El grupo también examinó, de forma interna y durante las exposiciones orales, posibles formas de abordar el tema en el futuro, teniendo en cuenta la necesidad de mantener al Consejo de Seguridad informado de la evolución de la cuestión.

19. El CICR, en cumplimiento de su mandato como intermediario neutral e imparcial y para garantizar la transparencia de su labor humanitaria, basa sus actividades en casos documentados y no lleva a cabo investigaciones. El CICR no pudo concertar con el Iraq un acuerdo en virtud del cual se le concediera acceso a todas las personas detenidas en ese país de conformidad con las modalidades de trabajo habituales del Comité.

b) Situación actual

20. En virtud de una decisión adoptada por la Comisión Tripartita en su 16ª reunión, el 31 de julio de 1996, se fijó como fecha en que vencía el plazo para que las partes presentaran "solicitudes oficiales" (expedientes correspondientes a cada persona cuyo paradero se desconoce). Según el CICR, al vencer el plazo Kuwait había presentado 608 expedientes (siete de ellos correspondientes a nacionales de la Arabia Saudita), la Arabia Saudita había presentado 17 expedientes y el Iraq 789. Los expedientes se tramitarían en dos etapas, según su fecha de presentación.

21. La primera etapa, que aún está en curso, abarca 598 expedientes presentados por Kuwait (incluidos los siete expedientes correspondientes a nacionales de la Arabia Saudita), 17 de la Arabia Saudita y 102 presentados por el Iraq. La segunda etapa abarca 10 expedientes presentados por Kuwait y 687 por el Iraq, de los cuales el CICR ha remitido 446 a una de las partes investigadoras. Los 241 expedientes restantes se enviarán al CICR en cuanto las autoridades iraquíes estén en condiciones de presentar información complementaria al respecto. El CICR señala además que algunos expedientes correspondientes a personas cuyo paradero se desconocía fueron presentados por el Iraq después del 31 de julio de 1996, cuando ya había vencido el plazo. Los expedientes se están tramitando fuera del marco de la Comisión Tripartita, sobre la base del mandato del CICR relativo a las personas desaparecidas.

22. La parte kuwaití explicó oralmente al grupo que tras la liberación y la normalización de la vida en el país las autoridades kuwaitíes habían presentado al CICR 628 expedientes relativos a personas de paradero desconocido. Se ha descubierto que de esas personas 20 tenían dos nombres distintos. Desde que fueron presentados, otros tres casos se han cerrado, con lo que el número de

expedientes abiertos asciende a 605. Así pues, aunque el número de expedientes que Kuwait había presentado al CICR ascendía a 608 en julio de 1996, las autoridades kuwaitíes consideran que el número total de expedientes abiertos asciende a 605.

23. De esos expedientes, según cifras de Kuwait, 570 corresponden a nacionales kuwaitíes y 35 a nacionales de otros países que residían legalmente en Kuwait en el momento de la ocupación y que Kuwait, tras consultar a las embajadas respectivas, representó en sus contactos con el CICR. Según la información recibida de Kuwait, la mayor parte de las personas desaparecidas son civiles que fueron arrestados en las primeras semanas de la ocupación y que otros prisioneros posteriormente puestos en libertad llegaron a ver al menos una vez en los centros de detención.

24. Los representantes de la Arabia Saudita explicaron oralmente al grupo que había 24 nacionales de la Arabia Saudita cuyo paradero aún se desconocía, 21 de ellos civiles. La delegación de la Arabia Saudita también destacó el carácter humanitario de la cuestión y expresó interés en que aumentara la cooperación entre el Iraq y la Comisión Tripartita. Según la información suministrada, viven en la Arabia Saudita en calidad de refugiados unos 5.300 iraquíes, bajo los auspicios del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Esas personas se dirigieron a la Arabia Saudita durante la guerra o cuando ocurrieron los disturbios de las gobernaciones meridionales del Iraq y se negaron a ser repatriados al Iraq cuando se normalizó la situación.

25. Por su parte, el Gobierno del Iraq afirma que no hay prisioneros de guerra ni detenidos en su territorio. En consecuencia, desde su punto de vista, la cuestión atañe no a prisioneros de guerra, sino a personas desaparecidas. Se informó al grupo de que el Iraq había respondido a 126 casos, sobre la base de un "proceso de rememoración" de oficiales iraquíes que recuerdan que 121 de esas personas fueron arrestadas, interrogadas y enviadas a centros de detención de las gobernaciones meridionales. A juicio del Iraq, los disturbios ocurridos en la parte meridional del país a comienzos de 1991 ocasionaron la fuga de los detenidos en cuestión. Según la información del Iraq, no ha sido posible determinar la suerte corrida por ese grupo desde entonces.

26. El Gobierno del Iraq también afirma que, merced a ese "proceso de rememoración", se determinó que otros cinco casos correspondían a personas asesinadas en Kuwait o en combate. Se entregaron los restos mortales de una de esas cinco personas y se cerró su expediente. Las autoridades del Iraq afirman que otros ocho casos fueron resueltos o retirados por Kuwait. En cuanto a los demás expedientes, el Iraq aduce que todos los documentos que podrían servir de base para la búsqueda han sido destruidos, quemados o perdidos al estallar las sublevaciones en las provincias meridionales. En cuanto a las visitas de los lugares de detención, el Iraq, sin dejar de reafirmar que no tiene prisioneros de guerra, sostiene que no fue posible llegar a un acuerdo con el CICR, pues no estaba obligado a aceptar propuestas que entrañaran, desde su punto de vista, una ampliación del alcance o de la duración de las actividades necesarias para cumplir el objetivo de localizar a las personas desaparecidas.

### III. LOS BIENES KUWAITÍES

#### 1. El marco jurídico

27. Para evaluar el cumplimiento por el Iraq de las disposiciones relativas a los bienes kuwaitíes, comprendidos los archivos, de las resoluciones del Consejo de Seguridad, el grupo ajustó su labor al marco jurídico constituido por las pertinentes resoluciones del Consejo de Seguridad y otros acuerdos internacionales asimismo aplicables.

28. Las disposiciones concretas del Consejo de Seguridad atinentes a esta parte del mandato del grupo figuran en las resoluciones 686 (1991), de 2 de marzo de 1991; 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, y rezan como sigue:

Resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991

Párrafo 2 - Pide que el Iraq:

...

d) Dé comienzo de inmediato a la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq, la que deberá completarse en el plazo más breve posible.

Resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991

Párrafo 15

Pide al Secretario General que informe al Consejo sobre las medidas que se adopten para facilitar la restitución de todos los bienes kuwaitíes de que se ha apoderado el Iraq, incluida una lista de los bienes que Kuwait sostiene que no se han restituido o que no se han restituido intactos.

29. Resumiendo, en estas resoluciones se pidió al Iraq que diera comienzo de inmediato a la restitución de todos los bienes kuwaitíes, la que deberá completarse en el plazo más breve posible (el subrayado es nuestro).

30. El grupo consideró asimismo que formaban parte del marco jurídico aplicable a los bienes las disposiciones de las Reglas de La Haya relativas a las leyes y usos de la guerra terrestre, anexas al Cuarto Convenio de La Haya de 18 de octubre de 1907, que en la actualidad se considera generalmente que forma parte del derecho internacional consuetudinario, en la medida en que se refieren al respeto de los bienes, y del Cuarto Convenio de Ginebra, en particular los artículos 23, 29, 46 y 47 de las Reglas de La Haya y los artículos 33 y 53 del Cuarto Convenio de Ginebra (véase el anexo II).

## 2. Evaluación

### a) La devolución de los bienes a la fecha

31. La cuestión de la restitución de los bienes fue analizada por el Consejo de Seguridad una vez concluida la guerra del Golfo. En carta de fecha 19 de marzo de 1991 (S/22361), el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que los miembros del Consejo de Seguridad opinaban que las modalidades de la restitución de los bienes del Iraq, de conformidad con la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, debían concertarse por conducto de la Oficina del Secretario General, en consulta con las partes. En esa carta se afirmaba asimismo que el procedimiento indicado contaba con el asentimiento del Iraq y de Kuwait.

32. Posteriormente, el Secretario General designó un Coordinador de la restitución de los bienes, encargado de recibir, registrar y transmitir al Iraq las reclamaciones formuladas por Kuwait y de facilitar la restitución de los bienes que el Iraq había declarado que estaban en su poder y estaba dispuesto a devolver.

33. En un informe de fecha 2 de marzo de 1994 (S/1994/243), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de las disposiciones que se habían formado para efectuar esta tarea y le facilitó un resumen de las operaciones llevadas a cabo hasta esa fecha. Como se indicaba en el informe, no se consideró que formase parte del mandato del Coordinador investigar o verificar las reclamaciones de Kuwait ni las afirmaciones del Iraq. En ningún momento, los bienes que debían ser restituidos estuvieron bajo custodia de las Naciones Unidas. En el informe se explicaba asimismo que no fue posible comparar las reclamaciones de Kuwait con las entregas efectuadas por el Iraq por haber resultado destruidos muchos registros en el curso de la guerra y porque, además, algunos bienes fueron restituidos a iniciativa del Iraq, sin que mediase forzosamente una petición previa de Kuwait. Los documentos de entrega originales de todos los bienes restituidos pueden ser consultados en el Departamento de Asuntos Políticos. Días más tarde, en el documento S/1994/243/Add.1, el Secretario General facilitó una lista, recibida del Gobierno de Kuwait, de los bienes que éste afirmaba que no habían sido restituidos o que no habían sido restituidos intactos.

34. En carta de fecha 27 de septiembre de 1994 (S/1994/1099), el Representante Permanente del Iraq informó al Secretario General de que, una vez finalizada la entrega de un avión C-130, el Iraq habría restituido "todos los bienes kuwaitíes que obran en su poder, y no quedará ninguna propiedad por restituir", añadiendo que, con ello, el Iraq "habrá cumplido totalmente los compromisos a los que se refieren el párrafo 2 de la resolución 686 (1991) y el párrafo 15 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad". Respondiendo a lo anterior, el 3 de octubre de 1994, el Representante Permanente de Kuwait transmitió al Secretario General "a título de ejemplo, y no de relación exhaustiva, una lista de bienes kuwaitíes que no se han devuelto" (S/1994/1126).

35. La cuestión se planteó de nuevo en un informe de fecha 16 de diciembre de 1996 (S/1996/1042), en el que el Secretario General observó que el Gobierno de Kuwait seguía subrayando la importancia que atribuía a la devolución de bienes irremplazables, en concreto, los archivos pertenecientes a las oficinas

del Emir, el Primer Ministro, el Consejo de Ministros y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Kuwait seguía solicitando además la restitución de bienes de propiedad privada y artículos de propiedad militar, entre ellos 8 Mirage F1, 200 vehículos de transporte BMB2, 6 tanques M84, 90 vehículos de transporte M113, una batería de misiles Hawk, 483 baterías de misiles Strila 3, 206 baterías de misiles Osa y 5 baterías de misiles Amon. El Secretario General observó que se había señalado esos artículos en varias ocasiones a la atención de los representantes del Gobierno del Iraq. Se adjuntaba al informe una lista de los bienes restituidos a raíz de la difusión del informe del Secretario General de 2 de marzo de 1994, comprendidos bienes restituidos con posterioridad a la declaración efectuada por el Iraq en 1994 de que ya no conservaba más bienes que restituir.

36. El 3 de junio de 1997 y el 7 de diciembre de 1998, el Representante Permanente del Iraq informó al Coordinador de que las autoridades iraquíes habían hallado en mercados locales varios artículos pequeños que contenían marcas que indicaban que pertenecían a Kuwait. No habían sido restituidos a Kuwait al no haber un representante del Coordinador sobre el terreno.

37. En una reunión celebrada el 7 de octubre de 1997, se volvió a señalar a la atención de las autoridades iraquíes la cuestión de los archivos y el equipo militar faltantes. El Representante Permanente Adjunto del Iraq informó al Coordinador de que, conforme a la posición y los principios de su Gobierno, cada vez que se encontrase algún bien, se restituiría a Kuwait y el Iraq seguiría haciendo todo lo posible por cooperar para solucionar esta cuestión.

38. Tras su nombramiento como Enviado Especial del Secretario General en marzo de 1998, el Embajador Prakash Shah ha señalado la cuestión de los bienes kuwaitíes faltantes a la atención de los funcionarios iraquíes en Bagdad.

b) Informaciones comunicadas al grupo

39. El grupo celebró una reunión con el Embajador Prakash Shah, Enviado Especial del Secretario General en Bagdad, quien explicó que, en diciembre de 1998, en el contexto del examen exhaustivo, había planteado al Sr. Tariq Aziz, Viceprimer Ministro del Iraq, la cuestión de los bienes faltantes, explicándole que era importante y que había que resolverla. A propósito, concretamente, de los archivos faltantes, el Sr. Aziz había respondido que la cuestión de los bienes no era capital y que, a su juicio, se podría resolver fácilmente en el contexto del examen exhaustivo.

40. El Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas informó al grupo de que no se había restituido ningún bien privado y se habían formulado reclamaciones de indemnización ante la Comisión de indemnización de las Naciones Unidas. Aclaró además que, aunque gran parte de los bienes serían objeto de reclamación ante la Comisión de indemnización de las Naciones Unidas, era esencial que se restituyesen los archivos. En cuanto a los objetos de museo, tampoco se podía abonar una indemnización por ellos, ya que se trataba de piezas únicas. Por lo que se refería a las armas que aún no habían sido restituidas, Kuwait recalcó que, según las informaciones más recientes de que disponía, las armas antiaéreas estaban intactas y habían sido instaladas en torno a Bagdad y en otros lugares. Así pues, no era razonable que se pidiese a Kuwait que formulase reclamaciones de indemnización por artículos que se sabía que

existían. El Representante Permanente de Kuwait calificó el cumplimiento por el Iraq de "cumplimiento selectivo".

41. El grupo analizó además la documentación facilitada por la Comisión de indemnización de las Naciones Unidas. Según un informe y recomendaciones relativas a reclamaciones de gobiernos y organizaciones internacionales, se observó que el grupo de comisarios había llegado a la conclusión preliminar de que la Comisión no podía hacer nada en favor de los reclamantes que solicitaban una indemnización monetaria por haber perdido objetos irremplazables y otros bienes tangibles hurtados por el Iraq, dado que la Comisión de indemnización de las Naciones Unidas había sido instituida para conceder una indemnización monetaria por pérdidas y no disponía de ningún mecanismo mediante el cual exigir determinados resultados u obligar a que se alcanzasen. Otras reclamaciones de Kuwait habían sido rechazadas por falta de justificantes. En cuanto a esas reclamaciones, el grupo observa lo difícil que a Kuwait le sería facilitar esos justificantes por la destrucción o la pérdida de documentación durante el período de ocupación o salida del Iraq de Kuwait.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

##### 1. Observaciones y recomendaciones sobre los prisioneros de guerra

42. Para determinar, en 1999, el grado de cumplimiento por el Iraq de las pertinentes resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1991, hay que tener en cuenta los acontecimientos que entretanto han sucedido, en particular la repatriación general, con los auspicios del CICR, de los prisioneros de guerra; el regreso y la repatriación de civiles kuwaitíes y nacionales y detenidos de terceros Estados, y la restitución de bienes, aunque las partes puedan disentir acerca del estado de los bienes restituidos.

43. Para evaluar el cumplimiento por el Iraq de sus obligaciones a la luz de las circunstancias actuales, sería crucial determinar la situación de las 605 personas cuyo paradero se desconoce, pues, ya se trate de prisioneros de guerra, de civiles detenidos o de personas desaparecidas, respecto de cada una de estas categorías de personas la potencia en cuyo poder se hallan tiene diferentes obligaciones con arreglo a los pertinentes instrumentos jurídicos (véase el párrafo 11). Habida cuenta de la limitación que impone el no poder investigar los hechos (párrafo 4), el grupo no pudo adoptar una posición definitiva.

44. Como se dijo en el párrafo 12, a juicio del grupo no existe un vínculo jurídico entre las resoluciones del Consejo de Seguridad y los documentos relativos a la creación de la Comisión Tripartita, aunque ello no exime al Iraq de su deber de cooperar con la Comisión Tripartita, en virtud de las disposiciones de esos documentos. El grupo insta al Gobierno del Iraq a que reconsidere su decisión de no participar en la Comisión Tripartita ni en el Subcomité técnico, para que esos mecanismos puedan seguir dando esperanzas a las familias de las personas desaparecidas.

45. El grupo reafirma el carácter humanitario de la cuestión e insiste en la necesidad de que no se politicen las discusiones. La suerte que han corrido las personas desaparecidas y el sufrimiento de sus respectivas familias son cuestiones humanitarias en las que no debe influir ninguna consideración

política. Sean cuales fueren las circunstancias, es esencial suministrar información a las familias de las personas desaparecidas.

46. La experiencia de la segunda guerra mundial demuestra que sólo se pueden alcanzar progresos significativos una vez que se haya modificado la situación geopolítica. Se informó al grupo de que, en las situaciones en que la colaboración fue limitada inicialmente, sigue habiendo un gran número de casos sin resolver, pues el transcurso del tiempo es perjudicial para las expectativas de hallar a las personas desaparecidas. A este respecto, el grupo cree que los progresos alcanzados entre el Iraq, Kuwait y Arabia Saudita acerca de este tema humanitario de averiguar el paradero de las personas desaparecidas podrían desempeñar un importante papel en el proceso de fomento de la confianza y hacer que mejorase el clima político general. Es menester hacer hincapié en las consecuencias positivas que la reciprocidad y las muestras mutuas de interés pueden tener en el proceso.

47. Teniendo presente que se trata en lo fundamental de una cuestión humanitaria, el grupo recalca la importancia de la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja y encarece sus esfuerzos incansables para averiguar el paradero de las personas desaparecidas. Todas las partes deben respetar y respaldar la neutralidad, la independencia y la sensibilidad del CICR, cuya función es insustituible y que está calificado de manera singular para abordar la cuestión y debe seguir dirigiendo el proceso. Aunque los avances no han estado al nivel esperado y deseado por la comunidad internacional, la Comisión Tripartita y su Subcomité técnico, presididos por el CICR, son realmente los foros que más posibilidades ofrecen de progresar a propósito de esta cuestión.

48. El grupo subraya la responsabilidad que tienen todos los interesados de cooperar plenamente con la labor de la Comisión Tripartita y facilitar información en respuesta a los expedientes comunicados por las otras partes. Los representantes de los Estados miembros de la Comisión Tripartita a quienes el grupo ha escuchado han expresado, en distinto grado, la opinión de que la cooperación del Iraq con la Comisión Tripartita no ha estado a la altura de las expectativas. Al grupo no le convencen las explicaciones del Iraq acerca de su imposibilidad de facilitar datos sobre los expedientes remitidos por conducto del CICR.

49. Al tiempo que reafirma la independencia de los mecanismos presididos por el CICR, el grupo reconoce que, como la cuestión de los prisioneros de guerra se trata en resoluciones del Consejo de Seguridad, éste debe tener la posibilidad de estudiar el tema. El grupo considera que este informe es, por sí mismo, un medio gracias al cual se mantiene al Consejo de Seguridad al tanto de la evolución de la cuestión de los prisioneros de guerra y, para complementar esa información y sin detrimento de la Comisión Tripartita, recomienda que se informe periódicamente de la situación al Consejo de Seguridad.

50. Cualquier procedimiento que se establezca deberá tener en cuenta: a) que la finalidad a alcanzar es que el Consejo esté informado de la cuestión, no desencadenar un debate político ni influir en el tratamiento humanitario del problema; b) que debe ser un factor motivador de cooperación y un aliciente positivo para progresar y suscitar el entendimiento; y c) la necesidad de no dificultar la labor del CICR ni de socavar el funcionamiento de la Comisión

Tripartita. Así pues, debe tratarse de un procedimiento discreto, cuya finalidad sea fomentar el diálogo y la confianza, para contribuir al objetivo último de informar a las familias de la suerte que han corrido las personas desaparecidas. Su éxito dependerá directamente de la colaboración de todas las partes interesadas.

51. El grupo recomienda que el procedimiento consista en un informe periódico del Secretario General al Consejo de Seguridad. Teniendo presente lo delicado de la cuestión y, para evitar cualquier presión y politización contraproducentes, este informe no deberá ser demasiado frecuente - semestral o anual. Deberá basarse en las informaciones que la Secretaría obtenga del Iraq y Kuwait y de otros Estados miembros de la Comisión Tripartita. Habida cuenta de los objetivos del informe, expuestos en el párrafo anterior, y de la variedad de sus fuentes, se prevé que consista en una perspectiva más general de la cuestión que el "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad", de fecha 12 de septiembre de 1991 (S/23012).

52. La finalidad última es concluir satisfactoriamente el mayor número posible de expedientes. Entretanto, un objetivo a medio plazo consistirá en alcanzar un mayor grado de cooperación, para que las familias sepan que se está haciendo todo lo posible. Aunque, en una situación de guerra, no es inconcebible que desaparezcan personas por motivos fundados, hay informes insistentes de que en el Iraq se ha visto a kuwaitíes desaparecidos. Según los datos existentes, el grupo no puede afirmar sin lugar a dudas que se retenga en secreto a personas desaparecidas. Ahora bien, la falta de información sobre su suerte, alimenta incertidumbres y frustración. El grupo cree firmemente que, para alcanzar algún progreso, será esencial dar muestras de buena voluntad en lo tocante a averiguar la suerte que han corrido esas personas, entre otras cosas actuando con transparencia y apertura, y que no se busque extraer ninguna ventaja política de los resultados de la búsqueda. En este contexto, merece la pena observar que la preservación de la función imparcial del CICR no puede ser compatible con un mecanismo al que se considere politizado.

## 2. Observaciones y recomendaciones sobre los bienes kuwaitíes

53. Según las informaciones recibidas por el grupo, está claro que el Gobierno de Kuwait atribuye gran importancia a la restitución de artículos insustituibles, en particular los archivos y equipo militar, aparte de los fondos (aproximadamente el 7% según Kuwait) de los Museos Islámico y Nacional de Kuwait cuyo paradero aún se desconoce. Por otra parte, el Iraq afirmó en septiembre de 1994 que, hasta donde las autoridades sabían, no quedaba nada por restituir a Kuwait. El grupo observa que, aun incluso después de esa declaración, se ha restituido al Gobierno de Kuwait un gran número de artículos (S/1996/1042). El grupo insta al Gobierno del Iraq a que haga más esfuerzos para hallar bienes kuwaitíes que pueda haber en su territorio y siga haciendo que todos los bienes hallados puedan ser restituidos por conducto de la Secretaría.

54. Aunque reconoce que cada vez es más difícil afirmar que todos los artículos reclamados siguen en poder del Iraq, ya que han transcurrido más de ocho años

desde los acontecimientos a raíz de los cuales se sacaron esos bienes de Kuwait, el grupo considera que se puede mejorar el grado de cooperación del Gobierno del Iraq y que, como mínimo, se debe facilitar más información. Debe observarse que, a diferencia de lo que sucede con la cuestión de los prisioneros de guerra, no existe ningún mecanismo activo de fomento de la restitución de los bienes. Así pues, se podrían alcanzar progresos al respecto mediante informes periódicos de las partes a un centro de coordinación de la Secretaría, que se encargaría de mantener una lista actualizada de artículos que aún no se hubiesen restituido, acompañada, cuando fuese posible y viniere al caso, de justificantes. Basándose en los datos acopiados por el centro de coordinación, el Secretario General podría informar anualmente al Consejo de Seguridad acerca de la evolución de la restitución de bienes. También se debería nombrar lo antes posible un representante del Coordinador de la restitución de los bienes sobre el terreno, para facilitar la entrega de los bienes que pudiese detectar el Iraq, como los que se informó que habían sido encontrados, pero todavía no se han restituido, en junio de 1997 y diciembre de 1998.

55. También sería positivo un diálogo en el marco de la Comisión de indemnización de las Naciones Unidas, a propósito de los artículos sustituibles de los que se afirma que, estando en poder del Iraq, se han perdido. El grupo propone que la Comisión de indemnización de las Naciones Unidas considere la posibilidad de que se lleven a cabo esos arreglos con sus auspicios, incluso con posterioridad a la fecha fijada para la presentación de reclamaciones. A este respecto, sería útil que el Gobierno de Kuwait facilitase una lista actualizada de artículos que todavía no se hayan reclamado a la Comisión de indemnización de las Naciones Unidas, cuya restitución no fuere menester, a condición de que se acordase la pertinente indemnización.

56. Aunque las autoridades iraquíes han restituido varios artículos, hasta ahora el Iraq no ha abordado adecuadamente la cuestión de los archivos faltantes. El Gobierno del Iraq tiene la obligación de restituir los archivos del Emir, el Primer Ministro, el Consejo de Ministros y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Se observa que el Iraq ni siquiera ha tratado de dar una explicación creíble del paradero de estos archivos oficiales. De igual modo, las autoridades iraquíes deben responder adecuadamente a la afirmación de Kuwait de que el Iraq tiene en su poder equipo militar incautado a Kuwait durante la ocupación. Como ya se ha observado, incluso después de haber declarado que no quedaba nada por restituir, el Iraq entregó varios artículos militares. El Iraq todavía no ha respondido a las reclamaciones repetidas de Kuwait de que no ha devuelto todo el equipo militar.

57. El grupo reafirma la obligación del Iraq de aplicar el párrafo 2 de la resolución 686 del Consejo de Seguridad. Aunque, al igual que en cualquier situación bélica, puede ser imposible llegar a que el Consejo de Seguridad tenga la plena seguridad de que se han restituido todos los artículos en poder del Iraq, pudiendo así determinar que ha concluido la restitución, la inexistencia de una explicación creíble del Iraq a propósito de los archivos y materiales militares faltantes no permite al grupo concluir que el Iraq ha cumplido plenamente lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 686 del Consejo de Seguridad.

Informe del tercer grupo establecido de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/1999/100), de 30 de enero de 1999, sobre prisioneros de guerra y bienes kuwaitíes

ANEXO I

- "Memorando de Entendimiento", firmado en Riad el 7 de marzo de 1991
- "Plan de operaciones para determinar el paradero o la suerte de los militares y civiles desaparecidos" y "Reglamento y plan de operaciones del Subcomité especial sobre militares y civiles desaparecidos y sobre restos mortales", firmado en Riad el 12 de abril de 1991

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Los jefes de delegación abajo firmantes, debidamente autorizados a representar y obligar a sus Gobiernos,

- reiterando que están dispuestos a dar pleno cumplimiento a todas las disposiciones de los cuatro Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949,
- esforzándose por llevar a la práctica, lo más rápidamente posible, la repatriación de todos los prisioneros de guerra capturados y los civiles detenidos en relación con los acontecimientos ocurridos el 2 de agosto de 1990 o después de esa fecha,
- aceptando los principios expuestos al respecto por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en su memorando de 5 de marzo de 1991,

han acordado, en una reunión celebrada en Riad el 7 de marzo de 1991, bajo la presidencia del CICR, el siguiente plan de operaciones:

Todas las partes acuerdan que la próxima reunión se celebrará en Riad el 21 de marzo de 1991, a las 21.00, hora local.

Antes de dicha reunión, las partes adoptarán las siguientes medidas, que ejecutarán de buena fe y de la mejor manera que les sea posible:

1. Las fuerzas de la Coalición permitirán el registro, por intermedio del CICR, de todos los prisioneros de guerra y civiles iraquíes tomados cautivos por las partes en la Coalición el 2 de agosto de 1990 o después de esa fecha, sea cual fuere el lugar en que estén internados; dicho registro deberá quedar finalizado el 20 de marzo de 1991.

Se acordó que gradualmente se pondrá término a los traslados de personas a los campamentos y desde los campamentos, hasta el 20 de marzo de 1991, para facilitar el registro por el CICR.

Entre la delegación del CICR en el Reino de Arabia Saudita y las Potencias detenedoras se elaborará, para el sábado 9 de marzo de 1991 a más tardar, un plan para el "congelamiento" progresivo de los campamentos.

2. Las autoridades iraquíes presentarán a la delegación del CICR en Bagdad, con la mayor urgencia y a más tardar el 20 de marzo de 1991, números, listas de nombres y ubicaciones de todos los ciudadanos de Kuwait y otros ciudadanos extranjeros que tienen en su poder a raíz de los acontecimientos ocurridos a partir del el 2 de agosto de 1990. El CICR transmitirá inmediatamente esos datos a las Potencias de origen.
3. Las autoridades iraquíes concederán acceso inmediato al CICR a todas las personas mencionadas en el párrafo 2, a fin de que los delegados del Comité puedan verificar sus identidades, el estado que se encuentren y su deseo de ser repatriadas. Las autoridades iraquíes darán al CICR todas las

facilidades necesarias para que puedan terminar este proceso antes de la reunión del 21 de marzo de 1991.

4. El CICR y las partes comenzarán a repatriar a los prisioneros de guerra y los civiles internados a sus países de origen antes del 21 de marzo de 1991. Esas repatriaciones sólo sufrirán restricciones por consideraciones de orden logístico o por la capacidad de las Potencias de origen para recibir a sus propios nacionales.

Las operaciones de repatriación que se realicen antes de la reunión del 21 de marzo de 1991 se llevarán a cabo por tierra a partir del 11 de marzo de 1991.

Separadamente se dispondrán operaciones de repatriación especiales - por ejemplo, para los nacionales kuwaitíes detenidos en Basora - sobre la base de las condiciones locales.

5. En la reunión del 21 de marzo de 1991 el CICR presentará propuestas relativas a
  - la cuestión de los desaparecidos en combate y los restos mortales que no hayan sido devueltos antes del 21 de marzo de 1991,
  - la terminación del proceso de repatriación, y
  - la participación en la financiación de los gastos de esta operación.

Acordado y firmado en Riad, el 7 de marzo de 1991.

Por las fuerzas de la Coalición:

Por la República del Iraq:

(Firmado) Excmo. Sr. Mohammad Omar Madani  
Reino de Arabia Saudita

(Firmado) Excmo. Sr. Akram Al-Witry

(Firmado) Coronel G. Hussenot Desenonges  
República Francesa

(Firmado) Coronel Abdullah Hamad Al-Sultan  
Estado de Kuwait

(Firmado) Coronel Strong  
Reino Unido

(Firmado) General de Brigada P. Fratarangelo  
Estados Unidos de América

PLAN DE OPERACIONES PARA DETERMINAR EL PARADERO O LA SUERTE  
DE LOS MILITARES Y CIVILES DESAPARECIDOS

1. PRISIONEROS DE GUERRA Y CIVILES INTERNADOS O CIVILES PROTEGIDOS QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN EL TERRITORIO DE UNA PARTE ADVERSARIA
  - 1.1 Una vez finalizada la operación general de repatriación, las partes en el conflicto acordarán las medidas que se han de tomar para:
    - localizar a los civiles internados y a los prisioneros de guerra dispersos, así como los civiles protegidos por el Cuarto Convenio, que se encuentren en el territorio de una parte adversaria, y
    - tomar medidas para su repatriación de conformidad con el artículo 118 del Tercer Convenio y los artículos 134 y 137 del Cuarto Convenio.
  - 1.2 Todos los prisioneros de guerra que se hayan negado a regresar a sus países de origen durante el proceso general de repatriación serán entrevistados por delegados del CICR con el objeto de establecer cuáles son sus intenciones para el futuro, lo que incluirá la posibilidad de reunirse con representantes consulares de sus países de origen y de informar a su familia y/o la Potencia de origen sobre su paradero.
2. INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS FALLECIDAS
  - 2.1 Las partes en el conflicto facilitarán a la parte o partes adversarias, por intermedio del CICR y tan rápidamente como sea posible, toda la información de que se disponga sobre
    - la identificación de las personas fallecidas
    - los lugares en que estén sepultadas las personas fallecidaspertenecientes a la parte o partes adversarias.
  - 2.2 A petición de la Potencia de que dependieran las personas fallecidas, las partes en el conflicto organizarán la repatriación de sus restos mortales y/o permitirán la identificación de las personas fallecidas por la parte adversaria.
3. PERSONAS DESAPARECIDAS
  - 3.1 RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS
    - 3.1.1 Cada una de las partes se ha de encargar de recopilar una lista de sus nacionales de cuya desaparición se haya informado, teniendo en cuenta:
      - las personas capturadas - prisioneros de guerra o internados civiles - que hayan sido repatriadas;
      - las muertes registradas entre los miembros de sus fuerzas armadas;

- las notificaciones sobre decesos y la información relativa a las personas fallecidas recibidas de la parte o partes adversarias por intermedio del CICR.

3.1.2 Con respecto a sus nacionales desaparecidos, cada parte se ha de encargar de compilar un expediente en que figuren tantos detalles como sea posible, sobre la base del formulario adjunto.

Como norma, debería haber un expediente por cada persona desaparecida.

### 3.2 TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS

3.2.1 Cada expediente que se haya abierto se enviará en triplicado al CICR, el que dispondrá lo necesario para transmitirlo a la parte interesada.

El CICR asignará un número de referencia a cada expediente que tramite.

3.2.2 Sobre la base del contenido de cada expediente, la parte o partes adversarias adoptarán todas las medidas posibles (ya sea disposiciones de tipo administrativos o llamamientos dirigidos al público) para obtener información sobre la persona de cuya desaparición se ha informado.

Los detalles de las diversas providencias adoptadas y de los resultados obtenidos se consignarán en un formulario en que figure la solicitud de búsqueda y que será debidamente fechado y autenticado por la parte interesada. En el expediente se incluirán todos los documentos relativos a las providencias adoptadas y los resultados obtenidos. Todos los informes de fuente directa deberán estar fechados e incluir el nombre y la dirección del o los testigos.

3.2.3 Una vez finalizada la indagación, el formulario de búsqueda y los documentos anexos se devolverán al CICR, que los transmitirá a la Potencia de la que dependan las personas desaparecidas.

Una vez que el caso se haya resuelto, la Potencia de la que dependiera la persona desaparecida cerrará el expediente y se informará a la familia en consecuencia.

\*

\* \*

SUBCOMITÉ ESPECIAL SOBRE MILITARES Y CIVILES DESAPARECIDOS  
Y SOBRE RESTOS MORTALES

REGLAMENTO Y PLAN DE OPERACIONES

DISPOSICIONES BÁSICAS

El Subcomité especial sobre militares y civiles desaparecidos y sobre restos mortales (denominado en adelante el "Subcomité"),

- de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y en particular
  - a) los artículos 16 y 17 del Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, de 12 de agosto de 1949 (denominado en adelante "el Primer Convenio"),
  - b) los artículos 19 y 20 del Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, de 12 de agosto de 1949 (denominado en adelante "el Segundo Convenio"),
  - c) los artículos 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949 (denominado en adelante "el Tercer Convenio"),
  - d) los artículos 28, 125, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139 y 140 del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 (denominado en adelante "el Cuarto Convenio"),
- recordando el punto 6 del Memorando de Entendimiento aprobado en la reunión celebrada en Riad el 7 de marzo de 1991, el documento titulado "Militares y civiles desaparecidos y restos mortales", aprobado en Riad el 22 de marzo de 1991, y el documento titulado "Militares y civiles desaparecidos y restos mortales", aprobado en Riad el 28 de marzo de 1991,
- con el deseo común, sincero y genuino de establecer procedimientos para la aplicación exitosa, eficaz y detallada de las normas de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para resolver la cuestión de las personas de cuya desaparición se ha informado en relación con el conflicto que tuvo lugar a partir del 2 de agosto de 1990,

realizará sus trabajos de conformidad con las normas establecidas a continuación.

PARTE I

MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ

Artículo 1

(Composición)

1. Los miembros del Subcomité serán los representantes de:
  - a) La República del Iraq;
  - b) Los siguientes Estados que son parte de las Fuerzas de Coalición
    - El Reino de la Arabia Saudita
    - La República de Francia
    - El Estado de Kuwait
    - El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
    - Los Estados Unidos de América.
2. Aparte del representante principal, podrán asistir a cada reunión hasta otros tres representantes de cada uno de los miembros.

Artículo 2

(Presidencia)

1. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en su calidad de intermediario neutral, pondrá a disposición del Subcomité una delegación integrada por tres delegados y un secretario, la cual presidirá las reuniones del Subcomité.
2. Después de cada reunión, el CICR presentará al Subcomité, para su aprobación, las minutas en que figuren las decisiones adoptadas durante la reunión.

PARTE II

ACTUACIONES DEL SUBCOMITÉ: REGLAS GENERALES

Artículo 3

(Lugar de reunión)

El Subcomité se reunirá normalmente en Bagdad, Riad o Kuwait y en Ginebra cada vez que sea necesario.

Artículo 4

(Idiomas)

El idioma oficial y de trabajo del Subcomité será el inglés.

Artículo 5

(Celebración de reuniones)

1. El Subcomité celebrará todas las reuniones necesarias para el ejercicio de sus funciones.
2. Las reuniones serán convocadas en las fechas que decida el Subcomité. Al final de cada reunión, se acordará el lugar, hora y fecha de la siguiente reunión.
3. Podrán convocarse reuniones extraordinarias del Subcomité en Ginebra, a petición del CICR, para tratar cuestiones específicas. En tales casos, el CICR notificará a los demás miembros del Comité la fecha y lugar de la reunión. Cuando sea posible, se hará tal notificación con diez días de antelación como mínimo.

Artículo 6

(Orden del día)

1. Cada uno de los miembros distribuirá a los demás miembros y al CICR los temas propuestos del orden del día o un orden del día provisional en el que figuren los asuntos que se hayan de examinar en la siguiente reunión. La notificación correspondiente se hará por lo menos 48 horas antes de que tenga lugar la siguiente reunión.
2. Al comienzo de cada reunión, el CICR propondrá un orden del día general.
3. El Subcomité aprobará el orden del día al comienzo de cada reunión.

Artículo 7

(Documentación)

Se facilitará a cada miembro del Subcomité y al CICR un ejemplar como mínimo de todos los documentos de trabajo relacionados con los distintos temas del orden del día.

Artículo 8

(Quórum)

Para que las actuaciones del Subcomité sean válidas, se requerirá la asistencia a la reunión de por lo menos un representante de la República del Iraq y representantes de por lo menos tres de los Estados que son parte de las Fuerzas de Coalición.

Artículo 9

(Carácter privado y confidencial)

1. Las reuniones del Subcomité serán de carácter privado y sus deliberaciones de carácter confidencial, a menos que el propio Subcomité decida otra cosa.
2. Aparte de los representantes de los miembros del Subcomité y del CICR, no podrá estar presente en sus reuniones ninguna otra persona, a menos que el Subcomité decida otra cosa.

Artículo 10

(Audiencias)

El Subcomité podrá oír a cualquier persona que considere que está en condiciones de ayudarle en el desempeño de sus funciones con respecto a los Convenios de Ginebra.

Artículo 11

(Adopción de decisiones)

1. Las decisiones del Subcomité serán adoptadas por consenso y constarán en las minutas de la reunión.
2. Las decisiones del Subcomité serán aplicadas inmediatamente.
3. Cuando se trate de asuntos relacionados con la aplicación de los Convenios de Ginebra, las decisiones del Subcomité obligarán a las autoridades de la República del Iraq y/o a las de los Estados que son parte de las Fuerzas de Coalición.
4. Se podrán aprobar por separado las distintas partes de una propuesta o enmienda.
5. Si la puesta en práctica de una decisión obliga a una parte que no haya estado presente y no haya participado en su adopción, se le brindará la oportunidad de sumarse a tal decisión.

Artículo 12

(Reconsideración de las decisiones)

Una vez que se haya adoptado una decisión, sólo podrá reconsiderarse si el Subcomité accede a una petición en tal sentido.

Artículo 13

(Grupos de trabajo)

El Subcomité podrá establecer grupos de trabajo ad hoc integrados por un número limitado de representantes de sus distintos miembros. El Subcomité se encargará de definir el mandato de esos grupos de trabajo.

PARTE III

PARTICIPACIÓN DEL CICR

Artículo 14

1. El CICR participará en la labor del Subcomité conforme a la función que le corresponde con arreglo a su mandato y al derecho internacional humanitario.
2. El CICR ejercerá funciones de presidente del Subcomité sin perjuicio de sus actividades humanitarias relacionadas con el conflicto. Incluso después de que se haya establecido el Subcomité, el CICR seguirá teniendo plena competencia respecto de las tareas que se le han encomendado en virtud de los Convenios de Ginebra.

Artículo 15

(Comunicaciones, propuestas e información presentadas  
por el CICR al Subcomité para su examen)

1. El CICR, por iniciativa propia, señalará a la atención del Subcomité todas las comunicaciones, propuestas, planes de trabajo o información que puedan contribuir a la eficiencia de la labor del Subcomité. Tal contribución del CICR figurará con carácter prioritario en el orden del día de cada reunión, si el Subcomité así lo decide.
2. El Subcomité podrá pedir en cualquier momento al CICR que emita su opinión sobre cuestiones de derecho, haga propuestas de orden práctico o intervenga como órgano consultor del Subcomité.

PARTE IV

ENMIENDAS Y SUSPENSIÓN

Artículo 16

(Enmiendas al reglamento)

El presente reglamento podrá enmendarse por decisión de los representantes de los gobiernos interesados.

Artículo 17

(Suspensión)

A propuesta de un miembro del Subcomité, podrá suspenderse la aplicación de algún artículo por un período determinado con sujeción a las disposiciones de los Convenios de Ginebra y a la aprobación de todos los miembros del Subcomité.

Riad, 12 de abril de 1991

Informe del tercer grupo establecido de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/1999/100), de 30 de enero de 1999, sobre prisioneros de guerra y bienes kuwaitíes

ANEXO II

- Artículos 23, 29, 46 y 47 de las "Reglas de La Haya" que figuran como anexo al "Cuarto Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre, de 18 de octubre de 1907"
- Artículos 33 y 53 del Cuarto Convenio de Ginebra.

CUARTO CONVENIO DE LA HAYA DE 18 DE OCTUBRE DE 1907

Convenio relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre

Entrada en vigor: 26 de enero de 1910

(...)

ANEXO AL CONVENIO

Reglas relativas a las leyes y usos de la guerra terrestre

(...)

Artículo 23

Además de las prohibiciones establecidas por convenios especiales, queda particularmente prohibido:

- a) Emplear veneno o armas envenenadas;
- b) Matar o herir a traición a individuos que pertenezcan a la nación o ejército enemigos;
- c) Matar o herir a un enemigo que, habiendo depuesto las armas o carecido ya de medios de defensa, se haya rendido a discreción;
- d) Declarar que no se dará cuartel;
- e) Emplear armas, proyectiles o materias que causen daños superfluos;
- f) Usar indebidamente del pabellón parlamentario, del nacional o de las insignias militares y del uniforme del enemigo, así como de los signos distintivos de la Convención de Ginebra;
- g) Destruir o detentar propiedades enemigas, salvo los casos en que esas destrucciones o detenciones fuesen imperiosamente exigidas por las necesidades de la guerra;
- h) Declarar extinguidos, suspensos o inadmisibles en justicia los derechos y acciones de los nacionales de la parte adversa. Está igualmente prohibido a un beligerante obligar a los nacionales de la parte adversa a tomar participación en las operaciones de guerra dirigidas contra su país, aún en el caso de que hubieren estado antes de principiar la guerra a su servicio.

Artículo 29

No puede considerarse como espía sino al individuo que, obrando clandestinamente o con pretextos falsos, adquiera o trate de adquirir informes

/...

dentro de la zona de operaciones de un beligerante, con la intención de comunicarlos a la parte contraria.

Así es que los militares no disfrazados que hayan penetrado a la zona de operaciones del ejército enemigo con el objeto de recoger informes, no serán considerados como espías. Igualmente no son considerados como espías: los militares y los no militares que cumplen ostensiblemente su misión, encargados de transmitir despachos destinados, ya a su propio ejército, ya al ejército enemigo. Pertenecen igualmente a esta categoría los individuos enviados en globo para transmitir los despachos y, en general, para mantener las comunicaciones entre las diversas partes de un ejército o de un territorio.

#### Artículo 46

Deben respetarse el honor y los derechos de la familia, la vida de los individuos y la propiedad privada, así como las convicciones religiosas y la práctica de los cultos.

La propiedad privada no puede ser confiscada.

#### Artículo 47

Queda prohibido terminantemente el saqueo.

CONVENIO DE GINEBRA SOBRE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CIVILES  
EN TIEMPO DE GUERRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949

Artículo 33

No será castigada ninguna persona protegida por infracciones que no haya cometido ella misma. Las penas colectivas, así como toda medida de intimidación o terrorismo, quedan prohibidas.

Artículo 53

Está prohibido a la Potencia ocupante destruir bienes muebles o inmuebles, pertenecientes individual o colectivamente a personas particulares, al Estado o a organismos públicos o a agrupaciones sociales o cooperativas, salvo en los casos en que tales destrucciones sean absolutamente necesarias a causa de las operaciones bélicas.

-----